

# Entre proyectos y realidades constitucionales en Chile: gradualidad, inflexión y ruptura. Parte II: Estado, ciudadanía y derechos entre 1980-2023

## *Between constitutional projects and realities in Chile: gradualism, inflection and rupture. Part II: State, citizenship and rights between 1980 - 2023*

**José Antonio González Pizarro**

Universidad Católica del Norte, Antofagasta, Chile.

Correo electrónico: jagonzal@ucn.cl. <http://orcid.org/0000-0002-4030-0353>.

Recibido el 24/01/2023

Aceptado el 24/05/2023

Publicado el 12/10/2023

<http://doi.org/10.21703/issn2735-6337/2023.n43.01>

**RESUMEN:** Se prosigue el análisis de los proyectos constitucionales que no alcanzaron a ser promulgados, sea por constituir diseños que no fueron debatidos, o rechazados por la ciudadanía, después de la promulgación de la Constitución de 1980, cuestionada en su legitimidad. Siguiendo los criterios de filiación y de afiliación, procedentes de la teoría literaria de Edward Said, se fija una clasificación de la constitución y de los proyectos, en base de la tradición democrática republicana de base francesa o anglosajona, con sus

**ABSTRACT:** This paper continues with the analysis of constitutional proposals not enacted since they were not discussed or were rejected by citizens, after 1980 Constitution enactment, questioned in its legitimacy. Following filiation and affiliation criteria from Edward Said's literary theory, a classification of the constitution and proposals is made on the basis of the French and Anglo-Saxon republican democratic tradition, with emphasis on the State physiognomy, rights, and citizenship practice, which allows talking about

énfasis respecto de la fisonomía del Estado, los derechos y el ejercicio de la ciudadanía, que permite hablar de gradualidad e inflexión; contrastada con la mirada rupturista con tal tradición.

*gradualness and inflection, as compared with the view breaking down such tradition.*

**PALABRAS CLAVE:** Constitución, proyectos, derechos, Chile, participación.

**KEY WORDS:** Constitution, proposals, rights, Chile, participation.

## **I. ENTRE LA AFILIACIÓN Y LA RUPTURA DE LA GRADUALIDAD EN UN ESTADO NO DEMOCRÁTICO Y AUTORITARIO. LA CONSTITUCIÓN DE 1980**

El golpe militar de 11 de septiembre de 1973, abrió otro periodo en nuestra historia institucional. No obstante, tempranamente la Junta de Gobierno, en su primera sesión, de 13 de septiembre, hizo mención que “*se encuentra en estudio la promulgación de una nueva Constitución Política del Estado, trabajo que está dirigido por el profesor universitario D. Jaime Guzmán*”.<sup>1</sup> La Junta de Gobierno presidida por el general Augusto Pinochet Ugarte, siguió en este predicamento y el 24 de septiembre de 1973, estableció la Comisión Constituyente para redactar una nueva constitución política.<sup>2</sup> En octubre, se perfiló definitivamente la Comisión Constituyente, por el DS 1064, el día 25 de ese mes, con la finalidad “*para que estudie, elabore y proponga un Anteproyecto de una nueva Constitución Política del Estado*”.<sup>3</sup> Las primeras actas de la Comisión Constituyente mantuvieron lo prescrito por la Constitución de 1925, pero en materias económicas la inflexión hacia la iniciativa privada en reemplazo del Estado gestor, constituyó una idea fuerza matriz.<sup>4</sup> La tesis de estructurar una “*democracia protegida*”, ya se planteaba con meridiana claridad en la Declaración de principios del gobierno de Chile, de 1974, que Arenas vinculó con la búsqueda de una legitimación histórica e influencia ideológica en la figura de Portales.<sup>5</sup>

En su periplo por Europa, miembros de la Comisión Constituyente recabaron opiniones en España-todavía bajo el régimen de Franco- en Alemania y en Francia, donde le hicieron notar el contraluz entre la teoría y la realidad, siendo notable los juicios del jurista francés Georges Burdeau.<sup>6</sup>

---

<sup>1</sup> ACTAS DE LA JUNTA GOBIERNO (1973), Acta Junta N°1. Consignemos la paradoja que el D.L N°1 de 18 de septiembre de 1973, que estableció la Junta de Gobierno, según el asesor legal naval Sergio Rillón, tomó como modelo fundante, la de la Junta de Gobierno de la República Socialista de 1932! [BARROS (2005), p. 69].

<sup>2</sup> La Comisión en el mes de septiembre tenía cuatro miembros, cuya tercera sesión se celebró el 26 de septiembre de 1973, presidida por Enrique Ortúzar, teniendo el Memorándum que contenía las “*Metas Fundamentales para la Nueva Constitución*” [ACTAS OFICIALES COMISIÓN (1975), I: 2]. Las páginas corresponden a las sesiones en particular.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N°1064, de 1973.

<sup>4</sup> En la Sesión 10, 25 de octubre, se plantearon “*Algunos conceptos sobre salud para ser reincorporados en la nueva constitución en estudio*”, siguiendo criterios de la Organización Mundial de la Salud [ACTAS OFICIALES COMISION (1975), I: 17-18].

<sup>5</sup> ARENAS (2002), pp. 226-229.

<sup>6</sup> En carta de 17 de enero de 1974 dirigida a Alejandro Silva Bascuñán, le formula sus aprehensiones sobre: “*el derecho de propiedad bajo el ángulo de la función social que satisface, ¿cómo podría el Estado encontrarse dotado para verificar que tal función sea bien cumplida y, llegado el caso, para sancionar el abuso individualista del derecho de propiedad?* 2. El informe evoca los mecanismos destinados a asegurar una defensa eficaz de los derechos humanos ¿Cuáles son esos organismos, quién puede actuar ante ellos

Cabe subrayar que, si bien en el periodo de 1973 a 1980, las disposiciones legales apelaron a la referencia de la Constitución de 1925, ésta fue, como lo destacaron Silva - Silva, una alusión que “*resultaba puramente nominal*”, puesto que fueron gradualmente modificando o derogando las disposiciones constitucionales. La Junta de Gobierno, en sesión N°7, de 21 de septiembre, nombró a los cuatro miembros para el estudio de la nueva Constitución Política, Enrique Ortúzar, Sergio Díez, Jaime Guzmán y Jorge Ovalle.<sup>7</sup> Entre 1973 y 1978 funcionó esta Comisión presidida por Enrique Ortúzar, integrada por los juristas Jaime Guzmán Errázuriz, Sergio Díez Urzúa, Jorge Ovalle Quiroz, Enrique Evans de la Cuadra, Gustavo Lorca Rojas, Alejandro Silva Bascuñán, Alicia Romo Román.<sup>8</sup> En el primer semestre de 1977, renunciaron Silva Bascuñán, Evans de la Cuadra y Ovalle Quiroz, siendo reemplazados por Luz Bulnes, Raúl Bertelsen, Juan de Dios Carmona y Rafael Eyzaguirre. La Comisión entregó el anteproyecto al Consejo de Estado, presidido por el ex presidente de la República Jorge Alessandri Rodríguez, que lo revisó entre 1978-1980, y finalmente aprobado por la Junta Militar presidida por el general Augusto Pinochet Ugarte.<sup>9</sup> La Junta de Gobierno se abocó a revisar el texto, entre los meses de julio y agosto de 1980, conformando un “*Grupo de Trabajo*” compuesto por Sergio Fernández, ministro del Interior, Mónica Madariaga, ministra de Justicia, el ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial, general de brigada Santiago Sinclair, el secretario de Legislación de la Junta de Gobierno, capitán de navío JT Mario Duvauchelle y, en reemplazo de los miembros de la Junta Militar fueron delegados el Auditor General del Ejército, general de brigada (J) Fernando Lyon, el Auditor General de la Armada, contraalmirante JT Aldo Montagna, el Auditor General de la Fuerza Aérea y ministro Subsecretario del Interior, general de brigada aérea (J) Enrique Montero, y el mayor de Carabineros (J) Harry Grunewaldt, quienes revisaron el texto constitucional, que, finalmente, fue plebiscitado.<sup>10</sup> La Junta de Gobierno recaló algunos conceptos de las “*Bases fundamentales*”, como ser el bien común, la familia, el principio de subsidiariedad que se deslizó “*a regular los respectivos derechos individuales, en especial en la limitación a la actividad empresarial del Estado*”.<sup>11</sup>

Se erigió como la Constitución que más tiempo demandó en su redacción: siete años ininterrumpi-

---

y *qué alcance debe atribuirse a su intervención?*”. Sesión 21, 7 de marzo de 1974 [ACTAS OFICIALES COMISION (1975), I: 15]. Las Actas Oficiales de la Comisión de Estudios de la nueva Constitución Política de la República comprende 14 volúmenes y 3 de índices. Hemos consultado la colección completa que perteneció al destacado jurista Julio Ruiz Bourgeois, adquirida por la Escuela de Derecho- Antofagasta, de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica del Norte. También se denominó Comisión de Estudios de la Nueva Constitución Política de la República de Chile.

<sup>7</sup> ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO (1973), Acta N°7.

<sup>8</sup> En las Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, se lee de la Sesión 1, de 24 de septiembre de 1973: “*Uno de los primeros actos de la Honorable Junta de Gobierno fue designar la Comisión Constituyente con el encargo de elaborar un anteproyecto de nueva Constitución Política del Estado, la que en un comienzo estuvo integrada por los señores Sergio Díez Urzúa, Jaime Guzmán Errázuriz, Enrique Ortúzar Escobar, que en la sesión constitutiva fue elegido como su Presidente, y Jorge Ovalle Quiroz. Fue designado Secretario de la Comisión, don Rafael Eyzaguirre Echeverría. Posteriormente, con fecha 9 de octubre de 1973, se incorporaron como miembros permanentes de la Comisión, los señores Enrique Evans de la Cuadra, Gustavo Lorca Rojas y Alejandro Silva Bascuñán*”. Por Decreto Supremo N°1.064, de 12 de noviembre de 1973, del Ministerio de Justicia, creó oficialmente la Comisión Constituyente [ACTAS OFICIALES COMISIÓN (1975), I: 2].

<sup>9</sup> Las “*Actas de la Honorable Junta de Gobierno*”, no solo se atuvieron a este año, sino que abarcaron todo el periodo de la dictadura entre 1974-1990. Se encuentran disponible en el sitio digital de la Biblioteca del Congreso Nacional. Véase ACTAS HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO (1974-1990).

<sup>10</sup> Samuel Pérez Jofré ha estudiado detenidamente el papel que le cupo a la Secretaría de Legislación y a la Junta Militar en la revisión del texto constitucional visado por el Consejo de Estado. PÉREZ (2018), pp. 22-25.

<sup>11</sup> PÉREZ (2018), p. 48.

dos.<sup>12</sup> Se destacaron en la Comisión la mayoría de profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, algunos de la Universidad de Chile de Santiago y Valparaíso, y uno de la Universidad Católica de Valparaíso, más tres juristas sin vinculación con universidades.

En agosto de 1980 se convocó para el 11 de septiembre de ese año al plebiscito para aprobar o no la nueva Constitución Política. El resultado fue un total de 4.121.067 personas votaron “Sí”, aprobando y sumado los votos en blanco de 83.812, arrojó un 67,04% a favor de la nueva Constitución, mientras 1.893.420 se inclinaron por el “No”, lo que dio un 30,19% por el rechazo a la nueva Constitución. No obstante, las condiciones del acto eleccionario fueron severamente cuestionadas pues “se realizó sin registros electorales, bajo el estado de emergencia, restringidas las libertades públicas, con descarada intervención del Gobierno en favor del proyecto oficial, sin ninguna posibilidad de plantear alternativas a dicho proyecto, sin control serio del acto plebiscitario en cuanto a votación misma y a los escrutinios, sin Tribunal Calificador de Elecciones, etc.”<sup>13</sup>

La Constitución de 1980, fue promulgada el 21 de octubre de ese año. En el capítulo I Bases de la institucionalidad, se declaraba en su artículo 1:

*“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos. El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece. Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional”*<sup>14</sup>

Con este supuesto quedaba establecido la relevancia de la familia y los grupos intermedios por sobre el Estado, el que debía amparar mediante la promoción del bien común.

La exclusión de los partidos de izquierda con filiación marxista quedó recogida en el artículo 8:

*“Todo acto de persona o grupo destinado a propagar doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases, es ilícito y contrario al ordenamiento institucional de la República”*.

---

<sup>12</sup> El constitucionalista Sergio Carrasco apuntó sobre el tema: las Constituciones anteriores a la de 1833 tardaron, la de 1811 (1 mes), la de 1812 (2 meses), la de 1818 (5 meses), la de 1822 (3 meses), 1828 (5 meses). La de 1833 demandó 1 año y 7 meses, la de 1925, 6 meses. CARRASCO (2016), p. 36 nota 3.

<sup>13</sup> BRIONES (1985), p. 24.

<sup>14</sup> CONSTITUCIÓN 1980 (1981), p. 8. Sobre el sentido- y discusión- de la noción de subsidiariedad, en ORTÚZAR y ORTÚZAR (2015) y GARCÍA y VERDUGO (2015).

Prohibición que se extendía a organizaciones, movimientos y partidos, donde, además, se perdía la condición de ciudadano (Art. 16, inc.3).

El terrorismo era penalizado y se planteaba que una ley con quorum calificado, “*determinará las conductas terroristas y su penalidad*” y serán considerados delitos comunes y no políticos (Art. 9). La privación de la nacionalidad estaba contemplada si se atentaba contra los intereses permanentes del Estado (Art. 11, inc.3).

En el capítulo III De los Deberes y derechos constitucionales, en el artículo 19, se consagraba nuevos derechos, como el derecho a la vida, respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia, derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Se debe subrayar que el derecho a la vida, cubría al *nasciturus* (Art.19.1), lo que significó una inflexión en los derechos a las personas, dado que en Chile el aborto estaba normado por el Código Sanitario de 1931. La Junta de Gobierno corrigió en septiembre de 1989, por ley 18.826, el artículo 119 del Código Sanitario, modificado durante la administración de Frei Montalva, que permitía el aborto. La relevancia del derecho a la vida en la discusión de la Comisión de Estudios, fue salvaguardar a éste ante las amenazas que se percibían en la vida contemporánea, desde el avance de las ciencias biológicas hasta la defensa de una visión del derecho natural.<sup>15</sup>

Novedoso fue la incorporación del derecho “*a vivir en un medio ambiente libre de contaminación*”, donde se obligaba al Estado a “*velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza*” (Art. 19 N°8). Aquello se tradujo en ampliar los derechos individuales y vincularlos al entorno inmediato.<sup>16</sup> Se ha subrayado que, con esta Constitución, se plantearía una teoría de la irretroactividad y de derechos adquiridos, fijados en el artículo 19 número 24, que apunta al derecho de propiedad “*en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales*”.<sup>17</sup> De igual forma, se ponderó la ampliación del recurso de amparo, al contemplar la seguridad individual como la libertad individual.<sup>18</sup>

La disolución del derecho a la salud, en un marco de seguridad social, quedaba recogido en el número 9 del artículo 24: “*El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo*”. De igual manera, el derecho a la educación, “*Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho*”, reforzado con la libertad de enseñanza. En cuanto a la seguridad social, el planteamiento constitucional era inequívoco:

“*La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestacio-*

---

<sup>15</sup> UGARTE (2006).

<sup>16</sup> Una discusión sobre la normativa fuerte en el plano constitucional y debilidad en la práctica, en GALDAMEZ (2017). Una interpretación de la dictadura en HUNEEUS (2000), en cuanto a la personalización del régimen; BARROS (2005), refiere de un co-gobierno Pinochet y la Junta de Gobierno.

<sup>17</sup> SACCO (2006).

<sup>18</sup> NOGUEIRA (1998).

nes básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias” (Art. 19 N°18).

La libertad de trabajo y su protección se enunciaba, resguardando que:

“Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos”.<sup>19</sup> La afiliación sindical sería voluntaria (Art. 19 N°19).

El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporeales, refrendaba la libertad de adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto los comunes a todos. Y su aseguramiento:

“Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador” (Art. 19 N°24). Junto con afirmar el dominio absoluto del Estado sobre todas las minas, se abría la posibilidad de concesiones de exploración o de explotación.<sup>20</sup>

Se ha justipreciado lo establecido en el artículo 20, en cuanto al recurso de protección, sobre la afectación de una persona en el “legítimo ejercicio de los derechos y garantías”, por actos u omisiones arbitrarios o ilegales, que, a juicio de un autor, se transformó “en una verdadera revolución silenciosa”.<sup>21</sup> Las atribuciones del presidente de la República eran amplias y con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, “podrá declarar todo o parte del territorio nacional en estado de emergencia, en casos graves de alteración del orden público, daño o peligro para la seguridad nacional, sea por causa de origen interno o externo” (Art. 40 N°3).

El Congreso quedaba compuesto de la Cámara de Diputados y el Senado, en esta última por senadores elegidos y por senadores vitalicios, como los ex presidentes de la república; los senadores designados durarían ocho años, recayendo tales nominaciones en dos ex ministros de la Corte Suprema, un ex Contralor General de la República, los ex comandantes en jefe de las cuatro ramas de la Defensa Nacional, un ex rector de universidad estatal o reconocida por el estado, un ex ministro de estado (Art. 45). Tal disposición se apartaba de la filiación tradicional democrática.

Se mantenía la estructura del Poder Judicial, la continuidad del Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y la Contraloría General de la República.

En el capítulo XI se incorporó una nueva institución, alejada de la tradición democrática: el Consejo

---

<sup>19</sup> CONSTITUCIÓN 1980 (1981), p. 21.

<sup>20</sup> CONSTITUCIÓN 1980 (1981), p. 25.

<sup>21</sup> NAVARRO (2007), p. 21. Habrá que consignar que el recurso de protección establecido en la Constitución de 1980, ha sido el reconocido en su eficacia, dado que QUINZIO (2001), remonta el recurso de protección a la Constitución de 1818.

de Seguridad Nacional, donde una de sus facultades era “representar, a cualquiera autoridad establecida por la Constitución, su opinión frente a algún hecho, acto o materia, que a su juicio atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional” (Art. 96 letra b).

Un aspecto significativo fue el papel asignado al Banco Central, como “organismo autónomo, con patrimonio propio, de carácter técnico”, cuya composición, organización, funciones y atribuciones determinará una ley orgánica constitucional (Art. 97).

El territorio nacional quedó dividido en regiones, éstas en provincias y en comunas. El gobierno comunal, quedaba restringido pues “el alcalde será designado por el consejo regional de desarrollo respectivo a propuesta en terna del consejo comunal. El intendente tendrá la facultad de vetar dicha terna por una sola vez” (Art. 108).

En cuanto a la reforma constitucional, se establecía que: “El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara el voto conforme de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio” (Art. 116). En algunas materias, como los capítulos I, VII, X y XI, debía ser ratificada por los dos tercios de los miembros en ejercicio de cada rama (Art. 118).

En las “disposiciones transitorias”, se mantuvo los derechos mineros a los concesionarios, mientras se dicta el Código de Minería, donde subsistirían, de igual modo, la gran minería del cobre y empresas nacionalizadas, según disposiciones segunda y tercera. Además, la inamovilidad de los jefes máximos de las FF.AA. y en la disposición décima cuarta, continuaba por ocho años el actual Comandante en Jefe del Ejército, general Augusto Pinochet.

Podemos sintetizar esta Constitución del modo siguiente. Al replantear la fisonomía del Estado hacia un Estado subsidiario en su materialización de un Estado liberal mínimo, despojó la capacidad de gestor económico a éste, reduciendo la burocracia fiscal, descartando los derechos sociales como cobertura estatal, concediendo la mediación de entidades privadas. De igual forma, las áreas social y mixta de la economía desaparecieron al ser privatizadas, proceso que se va a complementar con los códigos de derecho minero y de aguas. El mercado se constituyó en el factor decisivo en la economía, privilegiando la libertad del individuo, dado que el Estado renunció a los mecanismos que fomentaban la igualdad, más allá de la declaración nominal procedente del siglo XIX. En materias ideológicas, la doctrina de la seguridad nacional quedó recogida en la exclusión de la ideología marxista y la creación del consejo de seguridad nacional.

Empero, desde su génesis, la Constitución de 1980, fue impugnada por su carácter anti-democrática, cuestionándose sus contenidos como los denominados enclaves autoritarios, traducidos, apunta Cazor, en una “falta de consenso constitucional”, donde la democracia-soberanía popular, “no ha jugado el rol que se requiere como principio legitimador”, tanto en lo externo como en lo interno.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> CAZOR (2000), p. 27.

Constituyó la única Constitución de rasgos rupturista en nuestra historia institucional. La afiliación estuvo marcada por la no intervención de la soberanía popular, el sesgo ideológico de enfatizar una orientación corporativista y sentar una visión neoliberal a nivel constitucional y hacer inviable su modificación por los altos quórum establecidos. La anulación de la participación popular, la postergación de la implementación de un poder legislativo- durante ocho años- fueron elementos extraños a la tradición republicana y democrática, además v.gr., el Consejo de Seguridad Nacional, la segregación ideológica en la competencia electoral o los senadores designados, refrendaron el carácter rupturista con la tradición democrática y republicana de las dos vertientes mencionadas.

## II. LA PROPUESTA CONSTITUCIONAL DEL GRUPO DE LOS 24 CONTRA EL AUTORITARISMO Y EL RETORNO A LA GRADUALIDAD DEMOCRÁTICA

Empero, la oposición al texto y las circunstancias políticas que habían rodeado su redacción, hizo que un grupo de intelectuales, juristas e historiadores, se agruparan el 21 de julio de 1978 en el Grupo de Estudios Constitucionales, compuesto de 24 integrantes (donde se incorporó Alejandro Silva Bascuñán, que había renunciado en 1977 a la Comisión de la Constitución de 1980), realizando una serie de trabajo de subcomisiones. Una expresiva síntesis de su contribución fue el documento presentado en 1979 intitulado “*Bases fundamentales para la reforma constitucional*”, que glosaremos.

El trabajo de 23 páginas apuntaba a valores esenciales. Establecer un régimen verdaderamente democrático, que asegurara la protección de los derechos humanos, separación de los poderes públicos, generación periódica de los gobernantes, participación activa del pueblo en todos los ámbitos, igualdad de todos, justicia en el orden económico; el titular del poder constituyente es el pueblo; necesidad de perfeccionar la Constitución de 1925 y no una nueva constitución, el parlamento debe ser generado íntegramente por el pueblo, los partidos políticos son instrumentos esenciales de la vida democrática, procurar la democracia social para encauzar las inquietudes de la sociedad a través de sus organizaciones, creación de un consejo económico, social y cultural de la nación, que debe ser consultado por los poderes públicos para impuestos, planes económicos, etc., los modelos aplicables para el desarrollo económico social deben ser decididos por las mayorías, incorporar los derechos consagrados por el derecho internacional de derechos humanos, regulación de los regímenes de emergencia, introducir reformas al poder judicial para asegurar su real independencia y eficiencia, por medio del Consejo Nacional de Justicia, la Escuela Judicial, robustecer el Tribunal Constitucional.<sup>23</sup>

El Grupo de los 24 durante más de diez años entregó varios proyectos específicos sobre el poder judicial, el orden económico, los partidos políticos, estatuto de regionalización, consejo económico y social, poder político local, ciudadanía-inscripciones y sistema electoral, régimen de gobierno semi-presidencial y acta de derechos humanos y tuvo filiales en las principales ciudades de las regiones del país.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> GRUPO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES (1979).

<sup>24</sup> CHAPARRO (1992).

El cuestionamiento del Grupo de los 24 a la Constitución de 1980, era que consagraba “*un Régimen Autocrático Militarista y desconoce el ejercicio de los Derechos Humanos... cualesquiera sean las reformas que puedan introducirse, por el espíritu, por la letra que ella contiene, fundado en la doctrina de la Seguridad Nacional y en un Liberalismo Económico, no nos pueden llevar a la democracia*”, cuestionando que emplee la noción de soberanía popular, donde el pueblo no es fuente de poder sino un dispositivo de elección.<sup>25</sup>

Al año siguiente, el ex presidente de la República, Eduardo Frei Montalva, en acto público del 27 de agosto en el Teatro Caupolicán, planteó un itinerario de transición cívico-militar y la convocatoria de una Asamblea Constituyente que redactara una Constitución.

### III. DE LAS REFORMAS DE 1989 A LA CONSTITUCIÓN DE 1980 Y EL PROCESO DE REDEMOCRATIZACIÓN O INICIO DE LA TRANSICIÓN POLÍTICA

La pérdida del plebiscito por parte del gobierno de Augusto Pinochet el 14 de octubre de 1988 de prorrogar su mandato por otros ocho años más, derivó en una búsqueda de consenso entre los partidos de oposición al régimen autoritario–la Concertación de Partidos por la Democracia– y los partidos de derecha, la Unión Demócrata Independiente y Renovación Nacional. De las negociaciones resultó un paquete de 54 reformas constitucionales, que fueron aprobadas en el plebiscito de 30 julio de 1989. Reformas que fueron cuestionadas por “*entregar*” la Concertación aspectos importantes que pudieron utilizar más tarde en el gobierno, fundamentalmente la modificación de los artículos 65 y 68 y el 116 que aumentó el quorum de tres quintos a dos tercios. Los resultados del plebiscito arrojaron que de los 7.082.084 personas habilitadas para sufragar, 6.069.449, es decir un 85,7%, aprobaron la reforma, 581.605, un 8,21% la rechazaron; 324.283, con un 4,58% anulaban y 106.747, con 1,51% votaron en blanco.<sup>26</sup>

En definitiva, el paquete de reformas aprobadas incluyó temas como, el nexos de los tratados internacionales en materias de derechos humanos con la Constitución;<sup>27</sup> la eliminación de la facultad presidencial de disolver la Cámara de Diputados, revisión de las disposiciones sobre Estados de Excepción, un nuevo quorum de aprobación de leyes y sustituir el mecanismo de reforma constitucional, el aumento de las circunscripciones senatoriales de 13 a 19; el deber de los órganos del Estado de respetar

<sup>25</sup> SANHUEZA (1985), pp. 95-96.

En las críticas al liberalismo económico, enunciaba SANHUEZA (1985), p. 105, “*algunos ejemplos que establecen esta categórica preeminencia del Liberalismo: – La consagración de la Propiedad Privada como Derecho, prácticamente absoluto. – La marginación del Estado, sólo con severas restricciones puede intervenir en la Economía. – La prohibición del Estado de desarrollar actividades empresariales, salvo que una Ley de Quorum calificado se las autorice... En definitiva, significa proscribir la igualdad social, fundamento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*”.

<sup>26</sup> CORREA (1990), PORTALES (2000), ANDRADE (1991).

<sup>27</sup> En las negociaciones entre el Gobierno, el partido de Renovación Nacional y los partidos de la Concertación de Partidos por la Democracia, se logró precisar entre los abogados constitucionalistas y de ciencia política, de los partidos políticos, un comité que entregó el 5 de abril de 1989, se logró consensuar la reforma al inciso 2 del artículo 5, por la siguiente fórmula: “*El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación los derechos esenciales que emanan de la persona. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos garantizados por esta Constitución y por las normas internacionales que comprometan a Chile*”. Con esta idea, no solo se preparaba el retorno de Chile al concierto de países democráticos, sino una nueva etapa de la convivencia social y política [ANDRADE (2003)].

y promover los derechos esenciales de las personas; terminar con la facultad del exilio decidida por presidente de la República; que las nóminas de militantes de partidos políticos no fueran públicas y derogación del artículo 8.

Se debe puntualizar que la izquierda de la Unidad Popular, principalmente el Partido Socialista y sus sensibilidades o corrientes, tuvieron en el exilio una revisión de su postura ante la democracia, revalorizándola en conexión con la observación de los derechos humanos. Aquello se apartaba de lo estipulado en el proyecto constitucional de la Unidad Popular, y posibilitó la discusión constitucional desde 1989 adelante. Además, el nuevo Partido por la Democracia, se constituyó en una renovación de un sector de izquierda.<sup>28</sup>

Empero, se ha sostenido que, aun con las reformas de 1989 y 2005, la no legitimidad de la Constitución, que sigue aparentemente los mecanismos propios de una constitución democrática, “permite a quienes mantienen la solidaridad con la constitución impuesta a una sociedad que se democratiza, mediante el uso desproporcionado de mecanismos contra-mayoritarios, limitar el espacio propio del ejercicio de la política y el derecho”, daría cuenta de la denominada “constitución celda o straightjacket”.<sup>29</sup> Varios aspectos no democráticos limitaban el espacio propio de la política.

#### **IV. DESDE LA FIRMA EN LA CONSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE LAGOS EN 2005 HASTA LA PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA PRESIDENTA MICHELLE BACHELET EN 2018. EN BUSCA DE LA GRADUALIDAD DEMOCRÁTICA E INFLEXIÓN HACIA EL ESTADO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL**

Durante la administración de Ricardo Lagos se introdujeron 58 modificaciones, eliminando los senadores vitalicios y designados, se redujo el mandato presidencial de seis a cuatro años, se incrementaron las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, se eliminó la función de garantes de la institucionalidad de las fuerzas armadas y se indicó la exclusiva facultad del presidente de la república para convocar al Consejo de Seguridad Nacional.<sup>30</sup>

Empero, había una insatisfacción no definida en la población, principalmente de los abusos y los altos costos que se debían pagar por las mediaciones en materias de salud, educación, previsión social y por los obstáculos que todavía se mantenían en la Constitución reformada de 2005 que, en materias de quorum para reformar la carta magna, se mantuvieron inalterables.<sup>31</sup> Y esta incomodidad por lo señalado se había expresado en varias manifestaciones sociales, al despuntar el segundo lustro del decenio del 2000.

---

<sup>28</sup> PERRY (2021), p. 547, refiere el año 1986 como un clivaje decisivo; CASALS y PERRY (2020).

<sup>29</sup> SUAREZ (2009), p. 250.

<sup>30</sup> Un examen de las reformas y su gestación en PFEFFER (2005). Una mirada crítica al periodo, refiere que la elite gobernante se acomodó a los enclaves autoritarios institucionales, en el periodo 1990-2010 [ZÚNIGA (2012)]. ARANCIBIA (2020) ha tomado esta reforma constitucional del presidente Lagos, para hacer la trazabilidad de sus normas desde la Constitución de 1812.

<sup>31</sup> Un examen de la relación entre el poder Ejecutivo y el Congreso y los cambios en la percepción ciudadana- incluyendo la abstención electoral y el sistema binominal- con las modificaciones institucionales del año 2005, en CARRASCO (2008).

El constitucionalista Fernando Atria planteó de modo gráfico que la Constitución seguía siendo una carta que, en gran medida recogía el espíritu de Jaime Guzmán, de “*neutralizar al pueblo*”, y el tema es que el “*lenguaje paleontológico de los juristas*” no guardaba ninguna vinculación con las demandas formuladas políticamente, por ejemplo, poder constituyente o asamblea constituyente, puesto que, en estas críticas que comenzaban a surgir desde la población, el lenguaje que se estaba imponiendo era el de los ciudadanos y no de los juristas, y el texto constitucional guardaba “*trampas constitucionales*”, de puntuales cerrojos, como las leyes orgánicas constitucionales y sus quórums de aprobación, el sistema binominal y el control preventivo del Tribunal Constitucional y el metacerrojo, los quórums de reforma constitucional.<sup>32</sup>

Uno de los cerrojos fue el fin del sistema electoral binominal en mayo de 2014.<sup>33</sup>

En este contexto, la presidenta de la República Michelle Bachelet se hizo cargo de esta vinculación de las expresiones de protesta y la necesidad de una nueva constitución. Y así lo recalcó en su mensaje, donde señaló que las instituciones políticas no podían quedar rezagadas ante la modernización democrática. De ahí, su perseverancia en llevar a cabo “*un proceso constituyente democrático, institucional y participativo*”. En su visión, había que conciliar las demandas y desafíos actuales con el nuevo edificio institucional donde se rescatara las “*tradiciones democráticas y republicanas*”, como resultado del “*consenso de los diferentes sectores de nuestra sociedad*”.<sup>34</sup>

Los fundamentos de la presidenta Bachelet fue acudir a la tradición constitucional chilena, republicana, democrática y social, pues las diversas cartas exhibían ciertos elementos comunes que daban cuenta de principios orientadores, sobre los derechos, los órganos del Estado y las características de la institucionalidad. Normas que habían persistido sin mayores variaciones en el tiempo, “*como la división de poderes, la elección democrática de las autoridades, las normas sobre soberanía, nacionalidad y ciudadanía, los derechos fundamentales como parte nuclear de la Constitución*”. Y se repasaba desde la Constitución de 1828, hasta que sobrevivió el golpe militar:

“*La Constitución de 1980 es producto del golpe de Estado de 1973 y surge durante la dictadura que le siguió, a través del D.L. N° 128 el cual confirió a la Junta de Gobierno el poder constituyente y las facultades para modificar, suspender y derogar la Constitución, aprobando una nueva en su reemplazo*”.<sup>35</sup> Los ejes rectores se apartaban decisivamente de la tradición:

“*Los ejes rectores originales de esta concepción político-jurídica son cuatro: 1) el establecimiento de una*

---

<sup>32</sup> ATRIA (2013).

<sup>33</sup> Por Ley N°20.840, de 2014, se reemplazó el sistema binominal por uno de carácter inclusivo. Empero, también significó hacer un redistritaje de los territorios, modificando los distritos electorales de diputados de 60 a 28, aumentando el número de diputados de 122 a 155; lo mismo aconteció con los senadores que en las 15 circunscripciones senatoriales elegirían ahora 50 en vez de los 38. Como constatación de la influencia del mundo femenino, la ley aseguró una cuota a las mujeres para actuar en política, exigiendo un 40% de candidatas. Esto comenzó a regir en 2017. Véase Ley N°20.840, de 2015. Consignemos de paso, que el Servicio Electoral, por Ley N°20.860, de 2015, se le otorgó rango constitucional. Véase Ley N°20.860, de 2015.

<sup>34</sup> BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL (2018), pp. 2-3.

<sup>35</sup> BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL (2018), p. 9.

sociedad de libertades con primacía de los derechos económicos; 2) el rol subsidiario del Estado; 3) la fijación de una democracia no pluralista y tutelada; y 4) la consagración y ejecución de la doctrina de la seguridad nacional”.

El tema pendiente era el de la legitimidad, aun cuando se reconocía que “nos ha permitido gozar de una democracia estable”.<sup>36</sup>

En procura de una nueva constitución, en el año 2015 se abrió el Proceso Constituyente Abierto a la Ciudadanía, como política de Estado, y como se afirmaba en el Mensaje, “Es respetuosa de la institucionalidad vigente y del Congreso Nacional como poder constituyente derivado e incorpora a los ciudadanos y ciudadanas como protagonistas”, basado en tres fases o momentos, Encuentro, Deliberación y la Soberanía. En la etapa Encuentro “se realizaron más de 9 mil instancias de discusión constitucional, y participaron 204.402 personas”. La etapa Participativa, dio como resultado las “Bases Ciudadanas para una Nueva Constitución”. El proceso fue reconocido internacionalmente. También hubo una consulta de participación indígena, acorde al convenio 169 de la OIT.

Se concluía en este proceso inédito con “la participación pública incidente como elemento legitimador de la Constitución y de reformulación del ejercicio del poder constituyente”, y se planteaba la necesidad de ampliar el consenso constitucional fundante. Y esto era un proceso de elaboración de una nueva constitución “desde abajo hacia arriba, que genere una conciliación entre la ciudadanía y el sistema representativo, promoviendo un diálogo político plural y abierto. Lo anterior es hoy un requerimiento para la elaboración de los textos constitucionales democráticos”.<sup>37</sup> De esta manera, la incidencia de las Bases apuntaba a que la ciudadanía se apropiara del texto y lo hiciera suyo en los contenidos, alcanzando la “legitimidad social”, para que emerja una Constitución democrática y social.

La nueva Constitución debía contener la inflexión que requerían las circunstancias:

“Así, junto con la democracia como valor primordial, nos alejamos del individualismo y avanzamos hacia un modelo de Estado solidario, que concilie los intereses personales con los de la comunidad toda. Lo anterior requiere una adecuación del Estado a los nuevos estándares y deberes, como lo son el respeto al medio ambiente y al patrimonio histórico y cultural. Es en este equilibrio sobre el cual se edifica la Nueva Constitución. Como segundo elemento, la Nueva Constitución se funda en los derechos fundamentales de las personas. Establece por un lado un perfeccionamiento de los derechos actuales tales como igualdad, salud, la educación y trabajo; se pone al día con nuestra deuda histórica con los pueblos indígenas reconociendo sus derechos, y establece derechos que dan cuenta de los cambios políticos, sociales y culturales que hemos experimentado en los últimos años, estableciendo el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, los derechos de los niños niñas y adolescentes, el derecho a la participación, entre otros”.<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup> BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL (2018), p. 11.

<sup>37</sup> BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL (2018), p. 20.

<sup>38</sup> BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL (2018), pp. 23-24.

Otra de las reformas apuntaba al régimen político, un equilibrio entre el Ejecutivo y el Legislativo, eliminación de los quórum supra- mayoritario, y buscar un quórum único de tres quintos.

El artículo 1 de la Constitución de 1980, sería modificado por el siguiente Preámbulo:

*“Nosotros, los pueblos de Chile, responsables ante nuestra historia y su porvenir, nos otorgamos esta Constitución Política de la República de Chile. Lo hacemos en forma libre y democrática, ejerciendo el poder constituyente originario del que estamos investidos. La finalidad de este acto solemne es vivir en paz, en justicia y en prosperidad dentro de nuestras fronteras, y convivir con todos los países y pueblos del mundo, promoviendo y respetando la dignidad, la libertad, la igualdad, la solidaridad y los derechos fundamentales de todos los seres humanos”*<sup>39</sup>

El capítulo “Bases de la Institucionalidad” era reformado totalmente por “Disposiciones Fundamentales del orden Constitucional”, donde se planteaba que las personas nacen libres e iguales y la dignidad de las personas es inviolable y la familia es el núcleo base de la sociedad (Art.1). La organización del Estado y su finalidad, estaban consignados en los dos siguientes artículos. Importante era la declaración del artículo 4:

*“La soberanía reside en la Nación y en sus diversos pueblos indígenas. Su ejercicio se realiza por los ciudadanos a través de las elecciones y los plebiscitos que esta Constitución y las leyes establecen... El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos humanos”*.

En cuanto a los pueblos originarios, la inflexión era clara en su artículo 5:

*“El Estado reconoce a los pueblos indígenas que habitan en su territorio como parte de la Nación chilena, obligándose a promover y respetar su integridad de tales, así como sus derechos y su cultura. Los pueblos indígenas participarán como tales en el Congreso Nacional, mediante una representación parlamentaria, cuyo número y forma de elección serán determinados por una Ley Orgánica Constitucional”*.

El artículo 9 se pronunciaba en materias penales que *“El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario al Estado de derecho. Las conductas punibles tipificadas como delitos terroristas, así como la responsabilidad en su comisión, serán establecidas en un título especial dentro del Código Penal. Las reglas procedimentales para su juzgamiento serán materia del Código Procesal Penal”*.

El capítulo II “Nacionalidad y Ciudadanía”, no traía novedad alguna. El Capítulo III “De los derechos fundamentales, Garantías y Deberes Constitucionales”, mantenía como primer derecho el de la vida y la integridad física y síquica (Art.19, inc.1), el derecho a la personalidad, un tercer inciso inédito, *“El derecho de los niños, niñas y adolescentes al respeto de su integridad y desarrollo moral, físico, psíquico y sexual. Igualmente, tienen derecho a ser tratados de acuerdo a su grado de madurez y autonomía progresiva en los asuntos que les afecten”*. Los incisos 11 y 12, reservaban el derecho *“a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar*

---

<sup>39</sup> BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL (2018), p. 26.

la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente” y el 12 “El derecho a vivir en una vivienda dotada de las condiciones materiales y del acceso a los servicios básicos, según se establezca en la ley”.<sup>40</sup>

El retorno de los derechos sociales se evidenciaba en el inciso 13 del artículo 19 “El derecho a la protección de la salud. El Estado garantiza el libre e igualitario acceso a la promoción, protección y recuperación de la salud y a la rehabilitación del individuo”, y el derecho al trabajo y su protección, el derecho de los sindicatos a la negociación colectiva y el derecho a la huelga quedaban recogidos en los incisos 23 y 26. El derecho a la seguridad social quedaba ampliamente manifestado en el inciso 25, señalando “cada persona tendrá el derecho a elegir, sin ser discriminado negativamente, el sistema de pensiones al que desee acogerse, sea éste estatal o privado”.<sup>41</sup>

El dominio del estado sobre las minas no inhibía el procedimiento concesional, siempre y cuando apuntara hacia el bien de la comunidad y podía caducarse la concesión solo por sentencia judicial. Se mantenía la regulación de las aguas, como concesión a particulares, aun cuando se declaraba que eran bienes de uso público (Art.19, inciso 31). Se garantizaba el derecho de propiedad y solo se podía expropiar por ley especial y el juez podía suspender tal acción.

La amplia promoción de las artes y la cultura, tanto para sus autores y de los pueblos originarios.

Concluía el extenso artículo 19 con la afirmación en su inciso 33:

*“La seguridad de que los derechos garantizados por esta Constitución no pueden ser afectados en su esencia”.*

La acción de tutela de derecho estaba garantizada por la Constitución para reclamar contra cualquier persona o institución.

El artículo 22 establecía el nexo entre derechos y deberes para todos los habitantes:

*“Todo habitante de la República debe respeto a Chile, a sus emblemas nacionales y a los emblemas de sus pueblos indígenas. Son emblemas de la Nación chilena la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional. Los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena y de sus pueblos indígenas. El servicio militar, los tributos y demás cargas personales que imponga la ley, son jurídicamente vinculantes en los términos y formas que ella determine”.*

Un buen número de artículos regulaba la institución del Presidente de la República (Capítulo IV, arts. 23-31), de los Ministros de Estado (Arts. 32-37).

---

<sup>40</sup> BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL (2018), p. 37.

<sup>41</sup> BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL (2018), p. 42.

Las bases generales de la administración del Estado, y estados de excepción constitucional, proseguía los mismos criterios de la Constitución precedente; en cuanto al Congreso Nacional, en el capítulo V, se recogía la división tradicional en dos cámaras, como las materias de leyes (hasta el art. 76).

En cuanto al poder judicial, capítulo VI “*La jurisdicción*”, proseguía las mismas normas. Lo concerniente al ministerio público, capítulo VII, regulaba el funcionamiento del Fiscal nacional y los subordinados; el capítulo VIII “*Tribunal Constitucional*” como el siguiente destinado al servicio electoral no traían novedades; lo mismo la Contraloría general de la república. Y, también, lo relativo a las FF. AA y de Orden.

El capítulo XII “*Consejo de Seguridad Nacional*”, seguía como órgano asesor del Presidente de la República y convocado por él. La autonomía del Banco Central se consagraba en el capítulo XIII.

El capítulo XIV “*Gobierno y administración interior del Estado*”, mantenía la división del territorio en regiones, provincias y el gobierno local en la municipalidad, haciéndose eco del proceso de regionalización se incorporaba el gobernador regional, elegido democráticamente, y la figura del delegado presidencial, lo mismo una delegación presidencial provincial.

El capítulo XV se destinó a reforma constitucional, que debía iniciarse por mensaje presidencial y ser aprobado por la cámara por el voto de tres quintas partes de ambas cámaras. El presidente podía rechazarlo, y las cámaras insistir con el mismo quorum, teniendo el presidente dos opciones: “*el presidente deberá promulgar dicho proyecto, a menos que consulte a la ciudadanía mediante plebiscito*” (Art. 131). El plebiscito era la herramienta para dirimir discrepancia entre el congreso y el ejecutivo frente a reformas parciales.

El proyecto era firmado por la presidente Michelle Bachelet, el ministro del Interior Mario Fernández y el ministro de Hacienda, Nicolás Eyzaguirre. Conformó 113 páginas.

Era claro que la propuesta reflejaba en plenitud el mensaje presidencial, recogiendo lo omitido o perdido en la Constitución de 1980 respecto a los derechos consagrados en la de 1925 con sus reformas ulteriores.<sup>42</sup>

La suerte del proyecto discurrió mal, pues fue propuesto seis días antes del término de la administración de la presidenta Bachelet<sup>43</sup> y desechado por el nuevo presidente de la República Sebastián Piñera.<sup>44</sup>

---

<sup>42</sup> Una comparación entre la propuesta de Bachelet y la Constitución de 1980, reformada en 2005, en FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CHILE (2018).

<sup>43</sup> EL PAÍS (2018).

<sup>44</sup> CHADWICK (2018). Paradojas de la historia. En los meses de incertidumbre, de octubre y noviembre de 2019, el presidente Piñera llamó a la ex presidenta Bachelet y le consultó si, de acoger el proyecto constitucional de 2018, constituiría una salida política al conflicto. La ex presidenta Bachelet le señaló que no respondía al momento en que se encontraba el país. Consejo Constituyente, Comisión 1, Sesión 7 de agosto de 2023. Fuimos testigos de esta infidencia, por ser Consejero Constituyente y haber asistido a la mentada sesión.

## V. LA PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE DEL 2021-2022. DISCURSO Y TEXTO DE UNA AFILIACION IDEOLOGICA DISRUPTIVA EN SU PROFUNDIZACION DEMOCRATICA

Después de los cruentos sucesos del 18 de octubre de 2019, que simbolizó el estallido social, se plantearon, desde distintas vertientes, cambiar el sistema de salud, previsión y educación imperantes, avanzar en el reconocimiento de los pueblos originarios, en dotarse de una nueva Constitución Política, no faltando los que cuestionaban el derecho a la vivienda y a un transporte público. Aspectos provenientes desde variados argumentos y procedencias geográficas y de sensibilidades ciudadanas que, en un criticado manejo político gubernamental, se transformó en una crisis gravísima del Estado.<sup>45</sup> Sin embargo, se pudo pasar de la denominada “*vuelta corta*”, restaurar el orden público, a la “*vuelta larga*”, una salida política al conflicto.<sup>46</sup> El acuerdo, de la mayoría de los partidos políticos con representación parlamentaria, condujo a buscar una salida institucional teniendo como telón de fondo las demandas de la ciudadanía. El 15 de noviembre se acordó llamar a un plebiscito. El plebiscito se realizó el 25 de octubre del 2020. Un 78% de los votantes apoyó la redacción de una nueva constitución; y un 79%, que la Convención fuese conformada íntegramente por personas especialmente elegidas para ello.

Un aspecto relevante fue la ley constitucional del 24 de diciembre de 2019, que estableció el artículo 142 de la Constitución de 1980 y organizó el plebiscito de ratificación. El plebiscito de inicio fue de voto voluntario y el de ratificación con voto obligatorio, con pena de multa al transgresor. Esto nos explicaría que en el año 2020 participaron 7.573.914 electores, equivalente al 51% del padrón electoral, mientras en el año 2022, participaron 13.024.792 que reflejó el 86% del electorado total.<sup>47</sup>

La elección de los constituyentes se verificó entre los días 15 y 16 de mayo de 2021 y la Convención Constitucional se constituyó un 4 de julio de 2021. Las listas dieron lugar a la participación de los partidos políticos y también a varios movimientos. El nuevo panorama ideológico que recogió la Convención Constituyente quedó reflejado en el siguiente cuadro 1:

---

<sup>45</sup> El denominado “*estallido social*” del 19 de octubre de 2019, tuvo una repercusión internacional, por constituir Chile, el país que exhibía varios indicadores sobre la estabilidad política, crecimiento económico y un mejoramiento de la calidad de vida. Los sucesos de octubre produjeron una gran cantidad de monografías de distinta calidad y género. Para una mirada, desde distintos ángulos, el equilibrado libro de HERRERA (2019), el volumen surgido de un taller de la Fundación Siglo XXI, coordinado por GARRETÓN (2021), los aportes de los/las historiadores/historiadoras del Departamento de Ciencias Históricas de la Universidad de Chile, en ARTAZA ET AL (2019), que se complementa con lo reunido por ELGUETA y MARCHANT (2020) y lo de GARCÉS (2020).

<sup>46</sup> BLUMEL (2023).

<sup>47</sup> GLENISSON (2022).

Tabla 1. Resultados de escaños por listas.

Nombre de la Lista	Orientación ideológica	Número de escaños obtenidos
Vamos por Chile	Centro derecha-derecha	37
Lista del Apruebo	Centro Izquierda	25
Independientes no neutrales	Centro izquierda	11
Lista del Pueblo	Izquierda	27
Apruebo Dignidad	Izquierda	28
Otras candidaturas fuera de Pacto	Centro Izquierda	10
Pueblos Originarios	Elegidos por escaños reservados	17

Las elecciones se verificaron en mayo del 2021, y de los 155 elegidos 103 no eran militantes de partidos. De los cuales hubo 78 hombres y 77 mujeres. Hubo tres comisiones de régimen interno y siete comisiones temáticas y una comisión de armonización.<sup>48</sup>

Constituyó la primera experiencia en que una Convención Constituyente completamente elegida por la ciudadanía, no solo representaba el crisol de la sociedad chilena, sino que acometía de modo soberano la articulación de los contenidos de la nueva Carta Magna. Un actor principal de la Convención trazó el significado de la Convención vinculándolo con el estallido social de octubre de 2019:

*“Así, este proceso constituyente se explica, en una medida muy importante, por la transversalidad social y territorial que adquiere la precarización de la vida como motor de los conflictos sociales, la difícil coexistencia entre la progresiva consolidación del individualismo posesivo en el país y la emergencia de una serie de demandas sociales que reivindican una sociedad más justa y equitativa y, por cierto, por la ceguera de una élite que se negó, persistentemente, a reconocer el carácter estructural de la precarización de la vida social y su estrecha relación con el diseño constitucional vigente”.*<sup>49</sup>

De los 155 integrantes los movimientos sociales y pueblos originarios conformaron 90 convencionales, lo que demostró la dispersión de las posturas- además de los integrantes de los partidos políticos- Vamos por Chile y Apruebo Dignidad- y la eventualidad de incorporar, como sucedió, tópicos que, distanciados de las demandas ciudadanas, no solo hegemonizaron los debates, sino que fueron los más visibles en los medios de comunicación y redes sociales.

En las votaciones de reglamento y contenidos, el conglomerado que alcanzó los 2/3 estuvo conformado con los votos de la lista del pueblo, pueblos originarios, apruebo dignidad, independientes no neutrales, parte de la lista del apruebo e independientes pertenecientes a movimientos sociales de base bajo la categoría “otros” en la figura. En cuanto al ordenamiento por grupos políticos y personas

<sup>48</sup> GARRIGUES (2022).

<sup>49</sup> BASSA (2021), p. 1.

afines, tenemos tres modos de operar: “En la primera convergen convencionales de Apruebo Dignidad (AD), Pueblos Originarios (PPOO), Lista del Pueblo (P) y otros fuera de pacto (O); en la segunda, fundamentalmente convencionales de la Lista del Apruebo (A), Independientes No Neutrales (NN) y O, aunque hay algunos representantes de AD; finalmente, el tercer grupo lo conforma íntegramente miembros de Vamos por Chile (CV), el pacto de partidos e independientes de derecha”.

El politólogo Jorge Fábrega, describió la composición de los miembros de la Convención Constituyente del modo siguiente:

“La Convención Constitucional de Chile 2021-2022 representa un caso inusual en que un cuerpo colegiado comienza a funcionar sin restricciones de agenda impuestas por otros órganos, con total libertad para definir sus propias reglas de funcionamiento y compuesta por personas con mínimos lazos previos desde los cuales construir acción colectiva. Ello no era lo que buscaba la clase política chilena con representación parlamentaria cuando ideó este mecanismo para encausar una salida a la crisis social iniciada en octubre del 2019. Por el contrario, ellos esperaban poder controlar el desarrollo de la Convención logrando que ésta fuese integrada por miembros de sus filas. Pero lo que no anticiparon fue que al momento de elegir a los integrantes de esa instancia (los convencionales), la ciudadanía preferiría individuos mayormente independientes sin vínculos con los partidos”.<sup>50</sup>

La Convención se estructuró por tres comisiones que, podríamos calificar de técnicas, como fueron la Comisión de Preámbulo, la Comisión de Normas Transitorias y la Comisión de Armonización, encargadas desde plantear una propuesta hasta velar por la calidad técnica y coherencia del texto.<sup>51</sup>

En la parte de contenidos, la Convención se organizó en varias comisiones, a saber, la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral; la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal; la Comisión sobre Derechos Fundamentales; la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico, la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional, la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios; la Comisión de Participación Popular; la Comisión de derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacional; la Comisión de Enlaces Transversales.

La riqueza de contenidos constituyó paradójicamente la complicación mayor en la redacción del texto y en la comprensión de la ciudadanía.

Lo disruptivo en la Constitución es que asumió, dada la composición de sus integrantes, distintas sensibilidades respecto a la sociedad, la naturaleza, la cultura, etc., abordando también contenidos

---

<sup>50</sup> FÁBREGA (2022), p. 127.

<sup>51</sup> Una visión de su funcionamiento en CONTRERAS ET AL (2022). Constituye el principal volumen dedicado a esta experiencia constitucional. Agradecemos a la Dra. Viviana Ponce de León, la gentileza en hacernos llegar el volumen pre-print.

inéditos en la trayectoria constitucional nacional y comparada.<sup>52</sup>

La afiliación apuntó a sentar materias que eran sensibles para la ciudadanía, v.gr. el reconocimiento de los pueblos originarios, pero que significó la incorporación de temáticas como la plurinacionalidad, el vivir bien, cuya vertiente no se ajustó a la tradición republicana de contenidos incorporados en la Constitución, más inclinados a nociones provenientes de países europeos, que a novedades situadas en constituciones sudamericanas donde la presencia de pueblos originarios hizo pertinente tal debate.<sup>53</sup>

La propuesta de la Constitución Política emanada de la Convención Constituyente introdujo nociones que no proseguían la gradualidad indicada en cuanto a los derechos, pero sí en la configuración del Estado, haciéndose cargo de la inflexión propuesta en el proyecto constitucional de Bachelet.<sup>54</sup>

En el capítulo 1, “Principios y disposiciones generales”, se afirmaba:

“Artículo 11. Chile es un Estado social y democrático de derecho. Es plurinacional,<sup>55</sup> intercultural, regional y ecológico. 2. Se constituye como una república solidaria. Su democracia es inclusiva y paritaria. Reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza. 3. La protección y garantía de los derechos humanos individuales y colectivos son el fundamento del Estado y orientan toda su actividad. Es deber del Estado generar las condiciones necesarias y proveer los bienes y servicios para asegurar el igual goce de los derechos y la integración de las personas en la vida política, económica, social y cultural para su pleno desarrollo.”<sup>56</sup>

Reconociendo que la soberanía reside en el pueblo de Chile, reparaba que éste estaba “conformado por diversas naciones” (Art. 2.1) que ampliaba en el art. 5.1 a diversos pueblos y naciones en la unidad del Estado, aludiendo a los preexistentes y “otros que puedan ser reconocidos en la forma que establezca la ley”.

Las nuevas sensibilidades y cambios en la sociedad chilena se reflejaban en el artículo siguiente:

“Artículo 6.1 El Estado promueve una sociedad donde mujeres, hombres, diversidades y disidencias se-

---

<sup>52</sup> CALVO-DORADOR (2023), han recogido las distintas posiciones de convencionalistas que refieren de qué manera, la amplitud de temáticas provenientes desde los movimientos sociales, incidió en el resultado del rechazo.

<sup>53</sup> Entre las críticas sobre el funcionamiento de la Convención Constituyente, pueden verse SQUELLA (2022), GARÍN (2022).

<sup>54</sup> Para los documentos emanados desde las distintas subcomisiones de la Convención, véase <https://www.chileconvención.cl>. Asimismo, puede accederse a la Biblioteca del Congreso Nacional que conformó un explicativo sitio digital intitolado “Historia de la Propuesta de Constitución y Labor Constituyente”, véase <https://www.bcn.cl/historia-de-la-constitucion/comisiones/comision/100043>.

<sup>55</sup> La propuesta venía a reconocer lo plurinacional, que era una realidad que ya era evidente en el siglo XIX, y, como fue remarcado en su oportunidad, la “propuesta simplemente viene a explicitar una realidad solapada, porque por primera vez los pueblos indígenas-a través de sus propios representantes- tuvieron voz y voto en el proceso de definición del Estado”, DIARIO CONSTITUCIONAL (2022).

<sup>56</sup> PROPUESTA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE (2022), p. 5.

*xuales y de género participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía”.*

Nociones que se reforzaban (Art. 6.4) en que el Estado debería adoptar todas las medidas a su alcance para la *“igualdad de género y la paridad”*, y proyectar el enfoque de género en su diseño institucional, política fiscal presupuestaria y ejercicio de sus funciones.

Los artículos siguientes configuraban una división administrativa que superponía la conocida articulación regional con los territorios de pueblos originarios, al referirse (Art. 7) de *“entidades territoriales autónomas y territorios especiales”*, subrayando que los pueblos y la naturaleza forman *“un conjunto inseparable”* donde el Estado reconoce y *“promueve el buen vivir”* (Art. 8).<sup>57</sup>

En cuanto a la identidad del Estado y los símbolos, la propuesta incluía los provenientes de la diversidad étnica, donde el castellano era el idioma oficial pero el Estado se declaraba plurilingüe, pues los idiomas indígenas en sus territorios, serían oficiales, y el Estado debería promover su conocimiento, revitalización, valoración y respeto. También se reconocía *“la lengua de señas chilena”* (Art. 12.1). Al lado de los emblemas nacionales consabidos, el Estado reconocía los pertenecientes a los pueblos y naciones indígenas (art. 13.1). Y más adelante, amplió (Art. 34) el desarrollo de los pueblos indígenas, derecho a la autonomía, autogobierno, a su propia cultura, *“al reconocimiento de sus instituciones, jurisdicciones y autoridades, propias o tradicionales; y a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado”*.<sup>58</sup>

En el campo de la política exterior, se conjugaban los principios del derecho internacional y la tradición latinoamericana,<sup>59</sup> declarando como zona prioritaria América Latina y el Caribe de sus relaciones internacionales (Art. 14.1)

El capítulo II *“Derechos fundamentales y garantías”*, ofrecía novedades en su tratamiento, dado que a los concebidos inherentes a la persona humana, se añadía la titularidad de los pueblos y naciones indígenas de derechos fundamentales colectivos y *“la naturaleza es titular de los derechos reconocidos en esta Constitución que le sean aplicables”* (Art. 17.3.).

Interesante fue la afirmación del deber del Estado en promover, respetar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en el texto y en los tratados internacionales, haciendo hincapié en desarrollarse en condiciones familiares y ambientales que permitan el despliegue de su personalidad.

---

<sup>57</sup> Alude al Suma Qamaña, el vivir y convivir bien, de los aymaras. Sobre esta noción, MOLINA (2015). Una discusión cómo se ha entendido en Bolivia y en Ecuador, en RIBADENEIRA (2020).

<sup>58</sup> Sobre esta materia OLEA (2013).

<sup>59</sup> GONZÁLEZ (2020).

Una novedad a nivel mundial era lo consagrado en el artículo 29:

*“El Estado reconoce la neurodiversidad y garantiza a las personas neurodivergentes su derecho a una vida autónoma, a desarrollar libremente su personalidad e identidad, a ejercer su capacidad jurídica y los derechos reconocidos en esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile”.*

Cabe puntualizar que Chile se había convertido en pionero en resguardar la actividad cerebral y la información proveniente de ella, a través de la ley 21.383, de 25 de octubre de 2021.<sup>60</sup>

El tópico de la educación, podemos conjeturar que se retomó una idea contemplada en el proyecto constitucional de Salvador Allende, como era el sistema nacional de educación, donde todos los establecimientos bajo el amparo del Estado, deberían ser coordinados, regulados y quedar bajo su supervigilancia (Art. 36), serían de carácter democrático, no discriminatorios en su acceso y prohibición del lucro, la promoción de los diversos saberes que conviven en el país, y reconociendo a las naciones indígenas la formación de sus propios establecimientos de conformidad *“con sus costumbres y cultura, respetando los fines y principios de la educación, y dentro de los marcos del Sistema Nacional de Educación establecidos por la ley”.*

En cuanto a las bases de la sociedad en el ámbito laboral, se incorporaron nociones de antaño - *“toda persona tiene derecho al trabajo y a su libre elección”*- como recientes emanadas de la OIT- *“El Estado garantiza el trabajo decente y su protección”* (Art. 46.1), la igualdad remunerativa para hombres y mujeres por trabajo de igual valor, el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras y el resguardo de los derechos de maternidad y paternidad. Las condiciones justas de trabajo se extendían por la acción del Estado al ámbito rural y agrícola (Art. 46.6). La prohibición de la precarización laboral. El trabajo doméstico y de cuidados era reconocido por el Estado y contribuían a las cuentas nacionales (Art. 49.1), precisándose que toda persona tiene derecho al cuidado, a cuidar y a cuidarse, por lo que el Estado se *“obliga a proveer los medios para garantizar que el cuidado sea digno y realizado en condiciones de igualdad y corresponsabilidad”*.<sup>61</sup>

La discusión europea sobre el derecho a la ciudad y a la vivienda, tuvo su repercusión en la Convención. El derecho a la vivienda y sus condiciones quedaron recogidas en el art.51, mientras el derecho a la ciudad, se hizo cargo de las dificultades inherentes a la ciudad moderna, desde la segregación y la gentrificación hasta lo convulso de la masificación, declarando

*“Artículo 52 1. El derecho a la ciudad y al territorio es un derecho colectivo orientado al bien común y se basa en el ejercicio pleno de los derechos humanos en el territorio, en su gestión democrática y en la función social y ecológica de la propiedad”.*

---

<sup>60</sup> SENADO (2021).

<sup>61</sup> Probablemente, se tuvo presente para el trabajo doméstico, la denominada paradoja del economista Arthur Pigou, y respecto al cuidado, lo avanzado en Inglaterra sobre el tópico. Véase AGUAYO (2019).

La creación de nuevas urbes o el mejoramiento de las ciudades, debería apuntar a una mayor intervención del Estado, para asegurar acceso equitativo a los servicios básicos, movilidad segura y sustentable e integración socio-espacial.

El cuidado alimentario y la tradición de los cultivos por las naciones indígenas, se conjugan en los artículos 55 y 56.

La reiteración de nociones o el desarrollo de ciertos temas, se vuelve a encontrar, cuando se habla en el texto de la amplitud de los derechos personales hacia la autonomía, como fue el extenso artículo 61:

*“Artículo 61 1. Toda persona es titular de derechos sexuales y reproductivos. Estos comprenden, entre otros, el derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre el propio cuerpo, sobre el ejercicio de la sexualidad, la reproducción, el placer y la anticoncepción. 2. El Estado garantiza su ejercicio sin discriminación, con enfoque de género, inclusión y pertinencia cultural; así como el acceso a la información, educación, salud, y a los servicios y prestaciones requeridos para ello, asegurando a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar las condiciones para un embarazo, una interrupción voluntaria del embarazo, un parto y una maternidad voluntarios y protegidos. Asimismo, garantiza su ejercicio libre de violencias y de interferencias por parte de terceros, ya sean individuos o instituciones”.*

La alusión al pueblo tribal afrodescendiente y su reconocimiento por la Constitución, en su artículo 93, queda desvinculada del tratamiento en general de los pueblos y naciones.

El capítulo III “Naturaleza y Medio Ambiente”, ofreció declaraciones que despertaron admiración y perplejidad a la vez, partiendo que “la naturaleza tiene derechos” y era deber tanto del Estado como de la sociedad protegerlos y respetarlos.<sup>62</sup> Menos complejo y sugestivo fue la obligación del Estado a seguir una administración ecológicamente responsable, promover la educación ambiental y científica mediante procesos de formación y aprendizajes permanentes (Art. 127), señalando los principios de protección de la naturaleza y medio ambiente (Art. 128).

En cuanto a los animales, se ampliaba la protección que brindaba la ley de tenencia responsable de mascota y animales de compañía, al indicar la propuesta constitucional que “los animales son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato” (Art. 131). Para ello, el Estado a través de la educación iba a promover la “empatía y el respeto hacia los animales”.

En cuatro artículos se desplegaba la obligación del Estado con la naturaleza, conservar la atmósfera y el cielo nocturno, cooperar internacionalmente en la investigación del espacio (Art. 135), custodiar humedales, bosques nativos y suelos juntamente con proteger glaciares y entorno glaciar, la función ecológica y social de la tierra (Arts. 135-138). En este delineamiento, el agua era declarada como derecho humano y el Estado debía proteger las aguas en todos sus estados (Art. 140).

---

<sup>62</sup> Se recogió lo contemplado en la Constitución de Ecuador. Véase HERNÁNDEZ (2016).

Los derechos de la naturaleza y los ambientales iban a ser protegidos por la Defensoría de la Naturaleza, órgano autónomo, desconcentrado en defensorías regionales (Art. 148): constituía una nueva institución.

El capítulo IV “*Participación democrática*”, se enfatizaba el rol del Estado en promoverla, haciendo notar la necesidad de una democracia directa o semi-directa que asegurara la participación o vinculante de la población, fomentando iniciativas populares de normas locales a nivel regional y municipal (Art. 155).

En el capítulo V “*Buen gobierno y función pública*”, comenzaba con una declaración general, donde los funcionarios debían dar cumplimiento a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas en sus actuaciones, incorporando otros principios (Art.165) de eficiencia, eficacia, responsabilidad, publicidad, buena fe, interculturalidad, enfoque de género, inclusión, no discriminación y sustentabilidad. La función pública se deberá brindar con pertinencia territorial, cultural y lingüística. Y se complementaba con el artículo 170, acotando que la corrupción es contraria al bien común y atenta contra el sistema democrático, por lo que el Estado deberá erradicarla del sector privado y público, persiguiendo y sancionándola.

Capítulo VI “*Estado regional y organización territorial*”, cuyos principios quedan meridianamente clarificado en el artículo 187, indicaba que el Estado se organiza territorialmente en entidades territoriales autónomas y territorios especiales; siendo las primeras, las comunas autónomas, regiones autónomas y autonomías territoriales indígenas, dotadas de autonomía política, administrativa y financiera .En su inciso 4, se advertía que tal ejercicio no podrá atentar contra “*el carácter único e indivisible del Estado de Chile ni permitirá la secesión territorial*”.

La región, provincia y comuna autónoma constituían los territorios, pero se incorporaba la autonomía territorial indígena, ejerciendo derechos de autonomía, reconocidas y garantizados por el Estado (Art. 234). Determinados aspectos inspirados en el proyecto constitucional de la Unidad Popular.

La ruralidad merecía una atención especial, dado que el Estado debía promover su desarrollo integral “*donde las formas de vida y producción se desarrollan en torno a la relación directa de las personas y comunidades con la tierra, el agua y el mar*” (Art. 241).

El capítulo VII “*Poder Legislativo*”, encontramos que estaría compuesto del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones (Art. 251).

El Poder Legislativo se compone del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones, mientras el primer órgano estaría compuesto por un número no inferior a 150 integrantes (Art. 252), el segundo, una ley iba a determinar su composición, como órgano deliberativo, paritario y plurinacional (Art. 254.3). Constituyó una de las afirmaciones más controversiales, pues rompía con las instituciones clásicas que había representado el Poder Legislativo, al hacer desaparecer la Cámara de Senadores.

El capítulo VIII estuvo destinado al Poder Ejecutivo. Éste quedaba radicado/a en el/la presidente/a de la República, al que se le exigía ser chileno y tener 30 años de edad (Art. 280). De haber un impedimento para su ejercicio asumiría con el título de vicepresidente, en orden de prelación el que preside el Congreso de Diputadas/os; la Cámara de Regiones o el de la Corte Suprema (Art. 283).

El capítulo IX “Sistemas de Justicias”, hablaba de la existencia (Art. 307), de “*una función pública que se ejerce en nombre de los pueblos y que consiste en conocer y juzgar, por medio de un debido proceso, los conflictos de relevancia jurídica y hacer ejecutar lo resuelto, conforme a la Constitución y las leyes, así como a los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que Chile es parte*”; se ejercería por tribunales de justicia y las autoridades de los pueblos y naciones indígenas reconocidos por la Constitución (Art. 309).

Se incorporaba la denominada Justicia Vecinal, para la solución de conflictos vecinales y de pequeña cuantía dentro de una comunidad, privilegiándose la conformación de éstas en zonas rurales y lugares alejados de áreas urbanas (Art. 335). Una idea desarrollada por el proyecto constitucional de la Unidad Popular.

Un nuevo órgano en la administración de justicia se planteó, como era el denominado Consejo de la Justicia, regulado en el art. 342, como “*un órgano autónomo, técnico, paritario y plurinacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es fortalecer la independencia judicial. Está encargado de los nombramientos, gobierno, gestión, formación y disciplina en el Sistema Nacional de Justicia*”.

El capítulo X “Órganos Autónomos Constitucionales”, pasaba revista a las facultades de organismos ya existentes, como la Contraloría General de la República, Banco Central, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Agencia Nacional de Protección de Datos y Corte Constitucional. Los dos últimos, creados para la protección de los datos personales (Art. 376) y para hacerse cargo de la reforma del Tribunal Constitucional (Arts. 377-382).

El capítulo XI “Reemplazo y reforma constitucional”, declaraba que los proyectos de reforma podían ser iniciados de diversas formas, indicaba el art.383, por mensaje presidencial, moción de diputadas y diputados o representantes regionales, por iniciativa popular o iniciativa indígena. Su aprobación iba a requerir el voto conforme de las cuatro séptimas partes de integrantes en ejercicio del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones.

La constitución tenía 178 páginas, con 388 artículos y disposiciones transitorias. Antes de su plebiscito de salida, se levantaron opiniones tanto crítica como de expectativas.<sup>63</sup>

Como se puede apreciar la propuesta constitucional era ambiciosa en sus contenidos, incorporando temáticas sugestivas e innovadoras de la gradualidad e inflexión de la tradición democrática liberal-pero, asimismo, rupturista al injertar en el texto materias no explicitadas por la ciudadanía o peor,

---

<sup>63</sup> Véase INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA SOCIEDAD (2022), GUILLOFF (2022).

distantes y ajenas al vocabulario común de la opinión pública y/o a las expectativas de la ciudadanía. El plebiscito convocado para aprobar o rechazar la propuesta constitucional se verificó el día 4 de septiembre del 2022, arrojando los siguientes resultados como lo señala la Tabla 2:

Tabla 2. Resultados del plebiscito de salida de la propuesta constitucional.<sup>64</sup>

N° en votos	Opción	Chile	Extranjero	Total
1	Apruebo	4.823.058	36.045	4.859.103
2	Rechazo	7.868.295	23.120	7.891.415
900	Votos Nulos	200.664	217	200.881
901	Votos en blanco	77.212	128	77.340
	Total	12.969.229	59.510	13.028.739

Los guarismos dieron un amplio respaldo a la opción del rechazo con el 61, 86% mientras la alternativa del apruebo alcanzó el 38,14%.

Se han esgrimido varias argumentaciones sobre los fundamentos del rechazo, desde las más livianas, como que el pueblo se equivocó o los fake-news distorsionaron la propuesta, hasta las más plausibles, a nuestro juicio, la falta de un sentido político de los convencionales que priorizaron los planteamientos sectoriales-identitarios de los movimientos sociales y étnicos, superando, si los hubo, los criterios jurídicos de un grupo de constitucionalistas, que no lograron encauzar las deliberaciones hacia lo que realmente se demandaba por la ciudadanía mayoritaria. Constituyó una derrota política para el gobierno de Boric y del conglomerado político que lo sustenta y una derrota cultural, por el cambio que se procuraba al interior de la sociedad. Zúñiga, ha puntualizado que el fracaso de la política en la Convención, obedeció, precisamente, a la falta de “políticos” en ella, y por la preeminencia, de los constituyentes mayoritario, que “encarnaron posiciones identitaristas, vanguardistas y maximalistas”.<sup>65</sup>

La incertidumbre abierta con el rechazo, la vigencia de la Constitución de 1980- o la del 2005 con las últimas reformas- comenzó a despejarse con la voluntad del presidente Boric, el Congreso y los partidos políticos con representación parlamentaria de proseguir el proceso. Como ha escrito Claire Glenisson, el problema se asemejó al rechazo del Referéndum francés de 5 de mayo de 1946, al proyecto redactado por la Asamblea Constituyente, pero, la diferencia fue que en Francia el artículo 7 de la ley de 2 de noviembre de 1945, dispuso que “il serait procédé aussitôt et dans les mêmes formes, à l’élection d’une nouvelle assemblée constituante jouissant des mêmes pouvoirs que la première assemblée”.<sup>66</sup> En el caso chileno, la nueva convención de redactar la nueva Constitución, no tendría las amplias atribuciones de redactar con plena autonomía el nuevo texto, pues el “Acuerdo por Chile”

<sup>64</sup> SERVICIO ELECTORAL DE CHILE (2022).

<sup>65</sup> ZÚÑIGA (2022), p. 78.

<sup>66</sup> GLENISSON (2022).

fijó los denominados “bordes” al cual deberán ceñirse en la discusión, los 50 integrantes elegidos por la ciudadanía que conformarán el Consejo Constitucional, el comité de 24 expertos elegidos por el Congreso. El Consejo deberá ser constituido por el principio de paridad e integrado por escaños indígenas supra numerarios, en base del porcentaje de votación efectiva en la elección. La Comisión de expertos, se conformará por personas de indiscutible trayectoria académica, técnica o profesional, elegidos 12 por la Cámara de Diputados y 12 por la Cámara de Senadores. Y un Comité Técnico de Admisibilidad, compuesto de 14 personas, conformando una terna de la Cámara de Diputados/as de la que elegirá el Senado al Comité. El Comité tendrá por finalidad, la revisión de las normas aprobadas y ver su congruencia con las bases institucionales.<sup>67</sup>

La distribución geográfica para elegir a los Consejeros Constituyentes fue disímil y no se correlacionó con la densidad demográfica de las regiones, pues las regiones Metropolitana, de Valparaíso, del Maule y la Araucanía, pudieron elegir cinco representantes; Antofagasta, Coquimbo, O’Higgins, Bío-bío, Los Ríos y Los Lagos elegían tres representantes, y las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Ñuble, Aysén y Magallanes, dos consejeros.

Las fuerzas políticas se agruparon en coaliciones, principalmente las entidades históricas junto con algunas nuevas, aunque hubo dos partidos que enfrentaron solos las elecciones, distribuyéndose en: Lista A, Partido de la Gente; Lista B, Todo por Chile, conformado por Partido Por la Democracia, Democracia Cristiana y Partido Radical; Lista C, Partido Republicano; Lista D, Unidad para Chile, que aunó al Frente Amplio (Convergencia Social, Revolución Democrática y Comunes), Partido Comunista, Partido Socialista, Frente Regionalista Verde y Social y Partido Liberal; Lista E, Chile Seguro, integrado por la Unión Demócrata Independiente, Renovación Nacional y Evópoli.

La Lista C, se presentaba contraria a la reforma de la Constitución de 1980.

Las elecciones se verificaron el día 7 de mayo de 2023, con los siguientes resultados, de acuerdo con SERVEL:<sup>68</sup>

---

<sup>67</sup> Las bases institucionales sobre las que debe enmarcar su trabajo el Consejo Constitucional son: “1. Chile es una República democrática, cuya soberanía reside en el pueblo. 2. El Estado de Chile es unitario y descentralizado. 3. La soberanía tiene como límite la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes. La Constitución consagrará que el terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos. 4. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos y culturas. 5. Chile es un Estado social y Democrático de Derecho, cuya finalidad es promover el bien común; que reconoce derechos y libertades fundamentales; y que promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal; y a través de instituciones estatales y privadas. 6. Los emblemas nacionales de Chile son la bandera, el escudo y el himno nacional. 7. Chile tiene tres poderes separados e independientes entre sí: a) Poder Ejecutivo, con un jefe de Gobierno con iniciativa exclusiva en el gasto público. b) Poder Judicial, con unidad jurisdiccional y con pleno respeto de las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas. c) Poder legislativo bicameral, compuesto por un Senado y una Cámara de Diputados y Diputadas, sin perjuicio de sus atribuciones y competencias en particular. 8. Chile consagra constitucionalmente, entre otros, los siguientes órganos autónomos: Banco Central, justicia electoral, Ministerio Público y Contraloría General de la República. 9. Chile protege y garantiza derechos y libertades fundamentales como el derecho a la vida; la igualdad ante la ley; el derecho de propiedad en sus diversas manifestaciones; la libertad de conciencia y de culto; el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; la libertad de enseñanza y el deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos; entre otros. 10. Chile consagra constitucionalmente con subordinación al poder civil la existencia de las Fuerzas Armadas; y las Fuerzas de Orden y Seguridad, con mención expresa de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones. 11. La Constitución consagra, a lo menos, cuatro estados de excepción constitucional: estado de asamblea, de sitio, de catástrofe y de emergencia. 12. Chile se compromete constitucionalmente al cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad” ACUERDO POR CHILE (2022).

<sup>68</sup> SERVICIO ELECTORAL DE CHILE (2023).

Lista/ Pacto	Votos	Porcentaje	Consejeros elegidos
A. Partido De La Gente	537.088	5,48%	0
B. Todo Por Chile	877.207	8,95%	0
C. Partido Republicano De Chile	3.468.258	35,41%	23
D. Unidad Para Chile	2.800.975	28,59%	16
E. Chile Seguro	2.063.907	21,07%	11
Candidaturas Independientes	48.495	0,50%	0

Los resultados fueron sorprendidos, no tanto por la derrota de los partidos que habían constituido la base de la Concertación de Partidos para la democracia, el fracaso del Partido de la Gente, después de las expectativas de elegir un par de consejeros, el fuerte retroceso de los partidos tradicionales de la derecha ubicados en Chile Seguro; el golpe, no tan fuerte, que se infligió a la Unidad para Chile, pero sí al Partido Comunista que eligió dos consejeros, resaltando el triunfo relativo del Partido Socialista con seis consejeros. Lo imprevisto fue el aplastante triunfo del Partido Republicano, que asumió el éxito del Rechazo, de septiembre de 2022, que, junto con los graves problemas contingentes de la inmigración irregular, la inseguridad ciudadana, la inflación, constituyó, su gran avance con la bandera de impugnar el nuevo proceso constituyente.

La tarea de la Comisión de Expertos deberá evacuar su informe de Anteproyecto en tres meses, a partir del 6 de marzo para seguidamente el día 5 de junio de 2023 los Constituyentes sean confirmados por el Servel, y asuman el día 7 de junio, la tarea de redactar una Nueva Constitución Política.

De este modo, el país va a encaminarse a examinar y votar otra propuesta constitucional, para resolver el dilema de la norma principal que debe orientar las funciones de los poderes del Estado y el desenvolvimiento de la vida pública y privada.

## VI. CONCLUSIONES

El estudio de las cartas constitucionales ha tendido la mayor parte, a centrarse en los textos promulgados despreciando las propuestas de textos que, por una u otra razón, no alcanzaron a ser plebiscitados por el pueblo. Aquello ha significado no leer las tendencias y sensibilidades emergentes que rodearon al surgimiento o a la crisis de una Constitución. Otro cariz del examen constitucional ha sido proseguir una clasificación que llamaríamos de corte tautológico, como es ver si es rígida, semiflexible o flexible en cuanto las posibilidades de reforma. O bien ver la secuencia del desarrollo desde una óptica unidimensional como es ver cuánto de gradualidad contiene la constitución que ha sucedido a otra.

A nuestro entender, hemos optado por pesquisar las potencialidades de la taxonomía que aporta la teoría literaria de Edward Said, entre filiación y afiliación.

La imposición de la Constitución de 1980 implicó su funcionamiento por cuarenta años, a pesar de las reformas aplicadas en 1989, la continuación de modificaciones en el 2005, con la firma del presidente Lagos. Aquello se erigió en el fin de la gradualidad democrática y republicana y la inauguración de un texto disruptivo adscrito a la afiliación. Empero, al cuestionamiento a su legitimidad originaria, conjuntamente con los elementos que entrampaban su eventual reforma por los altos quórums exigidos, se sumaron otros factores sociales, conexos con la Carta, como fueron los cuestionamientos a la educación, la salud, la previsión social, que reventaron en el estallido social de octubre de 2019. El proyecto de la presidenta Bachelet, que abordaba una reforma general de la constitución vigente, dejaba en pie algunas estructuras como la económica. El debate suscitado, a partir del año 2018, respecto a la Constitución de 1980, condujo a revisar nuestra historia política y constitucional, sobre tres tópicos entrelazados. Uno, lo acordado por los partidos políticos para llevar a cabo el proceso de reemplazo de la Constitución de 1980-2005, que debería ser por una Comisión Mixta o una Convención Constituyente; dos, de resultar la primera, sería proseguir con la modalidad de las reformas constitucionales bajo el sistema democrático, de resultar la segunda, apuntaría a retomar los intentos de establecer una constitución de modo soberano por el pueblo. O sea, una constituyente originaria. Un tercer aspecto, era rastrear los momentos donde se plantearon proyectos constitucionales que quedaron en borrador y más de alguno que se concretó, que apuntaron a no proseguir ni con la gradualidad ni la inflexión, sino que fueron de talante disruptivo.

En este encuadre, que iniciamos en la primera parte de este estudio, hemos examinado tanto proyectos constitucionales desconocidos, que no lograron fraguar un texto sistemático, como otros que fueron editados pero que no alcanzaron a ser debatidos, y otros que conformaron una elaboración para un nuevo estado constitucional. De igual forma, hemos estimado que, en el campo de la filiación de corte liberal, democrático y republicano, pudieron agruparse proyectos y constituciones que avanzaron en los derechos civiles, políticos y sociales, cumpliendo el Estado funciones de intervención en la sociedad y en la economía. En otras palabras, ubicamos en esta filiación tanto el estado liberal como el estado de bienestar social o de compromiso. De igual manera, la aplicación de esta tipología de Edward Said, nos condujo al examen de los textos que ubicamos en el campo de la afiliación tanto de corte marxista-leninista, o meramente marxista, como autoritario militar no democrático, fórmulas que apuntan a establecer-salvo con la excepción del proyecto constitucional de la Unidad Popular o del presidente Allende- un nuevo Estado sin la participación deliberativa de la soberanía popular, sea mediante la revolución social o el golpe militar refundacional que encabezó el general Augusto Pinochet. Es la configuración de un Estado que se disocia con la evolución que había tenido éste en los siglos XIX y XX, con énfasis radicales sobre la economía y la nueva relación entre estado y sociedad.

En este perfilamiento constitucional, la propuesta de la Convención Constituyente de 2022, cifró muchas expectativas en la ciudadanía, si se considera los resultados del plebiscito de entrada. Sin embargo, al lado de la discusión de materias novedosas- algunas controvertidas- la manera de llevar a cabo el proceso, donde los medios de comunicación enfatizaron-no crearon- las dificultades, las trivialidades de constituyentes y grupos, las propias materias debatidas que no fueran las mayoritarias voceadas en el estallido social, marcaron un compás de espera hasta el plebiscito de refrendo o de salida. Si bien, el voto obligatorio acrecentó la participación, el rechazo a la propuesta significó que

la ciudadanía reparó en la totalidad del texto y su gestación y no en los apartados que constituyeron avances inéditos en materias de textos constitucionales. Sin relevar que la discrepancia con algún capítulo haya incidido en la decisión final del ciudadano/a. Constituyó la mayor experiencia de redactar una Constitución desde sus inicios, con plena legitimidad originaria y sanción democrática.

Sin embargo- como diría Bob Dylan, queda *Blowin' in the wind*- una interrogante. ¿Puede un proyecto constitucional plantear un cambio en las reglas del juego democrático y republicano, en cualquiera de las dos vertientes clásicas? Queda claro que el proyecto de la Convención Constitucional de 2022, por ser originaria, podía establecer nuevas reglas a ser ratificadas o rechazadas por el pueblo.

La soberanía del pueblo funciona de modo libre y voluntaria, sea informándose de manera oral o leyendo textos, o en los tiempos actuales, por medio de plataformas digitales. El análisis de los textos variados que hemos tenido a la vista, nos refiere de lecciones donde lo racional con lo emocional nutren las decisiones de las personas. Pero, también, castigan o se alejan, cuando un texto o la difusión de uno de ellos, enfatiza un modo unidimensional de apreciar la complejidad de vivir en una comunidad política.

Una lección imperecedera es la imprescindible participación popular, según diversos mecanismos legales, para que pueda ser vivenciada en la nación, como el texto que posibilite la convivencia social, la implementación de los derechos individuales, el desarrollo económico y el uso de sus recursos naturales, y tener como horizonte la vida buena o lisa y llanamente la felicidad de sus habitantes.

## BIBLIOGRAFÍA

### Doctrina citada

- AGUAYO ORMEÑO, Irina (2019): *Cuidados para los Cuidadores principales en Reino Unido* (Santiago, Asesoría Técnica Parlamentaria Biblioteca del Congreso Nacional), disponible en: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26907/1/IA\\_012019\\_Cuidadores\\_principales\\_Inglaterra.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26907/1/IA_012019_Cuidadores_principales_Inglaterra.pdf)
- ANDRADE GEYWITZ, Carlos (1991): *Reforma a la Constitución Política de la República de Chile de 1980* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile).
- ANDRADE GEYWITZ, Carlos (2003): “La reforma constitucional del año 1989 al inciso 2 del artículo 5° de la Constitución: Sentido y alcance de la Reforma. Doctrina y Jurisprudencia”, en: *Ius et Praxis* (vol. 9 núm. 1).
- ANGUITA, Ricardo (1913): *Leyes promulgadas en Chile 1810-1901* (Santiago, Imprenta i Encuadernación Barcelona), t. I.
- ARANCIBIA MATTAR, Jaime (2020): *Constitución Política de la República de Chile: edición histórica: origen y trazabilidad de sus normas desde 1812 hasta hoy* (Santiago, Universidad de los Andes).
- ARAYA ESPINOZA, Alejandra Natalia (2011): “Imaginario sociopolítico e impresos modernos: de la plebe al pueblo en proclamas, panfletos y folletos. Chile 1812-1823”, en: *Fronteras de la Historia* (vol. 16 núm. 2).

- ARENAS HÓDAR, Gonzalo (2022): *La tradición política portaliana: Chile siglos XIX y XX*, Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, Facultad de Filosofía y Letras.
- ARTAZA, Pablo; CANDINA, Azun; ESTEVE, Javier; FOLCHI, Mauricio; GREZ, Sergio; GUERRERO, Cristián; MARTINEZ, José Luis; PEÑALOZA, Carla; MATUS, Mario; SANHUEZA, Carlos; ZAVALA, José Manuel (2019): *Chile despertó. Lecturas desde la Historia del estallido social* (Santiago, Universidad de Chile).
- ATRIA LEMAITRE, Fernando (2016): *La Constitución tramposa* (Santiago, LOM).
- BALMACEDA, Manuel José (1875): *Manual del hacendado. Instrucciones para la dirección i gobierno de los fundos que en Chile se llaman haciendas* (Santiago, Imprenta Franklin).
- BARROS, Robert (2005): *La Junta Militar. Pinochet y la Constitución de 1980* (Santiago, Editorial Sudamericana).
- BASSA MERCADO, Jaime (2022): “Prólogo”, en: Contreras, Pablo; Lovera, Domingo; Ponce de León, Viviana; Salgado, Constanza, *La Convención Constitucional de Chile. Origen, Orgánica, Estatutos y Procedimientos* (Valencia, Tirant Lo Blanch).
- BENÍTEZ, Julio Ignacio (2017): *Actor-Network Theory. Aproximación sociohistórica de las élites mineras de Copiapó, 1851 y 1859*, Tesis para optar al Título de Sociólogo, Universidad Andrés Bello, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales.
- BERNASCHINA, Mario (1956): “Génesis de la Constitución de 1925”, en: *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de Chile* (vol. 3 núm. 5).
- BLUMEL, Gonzalo (2023): *La vuelta larga. Crónica personal de la crisis de octubre* (Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile).
- BRAHM GARCÍA, Enrique (2019): “¿Volver a la Constitución de 1925? Una propuesta sin fundamento histórico”, en: *Revista Chilena de Derecho* (vol. 46 núm. 1).
- BRIONES OLIVOS, Carlos (1985): “Exposición del Señor Carlos Briones Olivos”, en: Polanco, José y Torres, Ana María (editores), *Una salida político constitucional para Chile* (Santiago, Instituto Chileno de Estudios Humanísticos).
- CALVO, Carlos; DORADOR, Cristina (Compiladores) (2023): *La propuesta de la Esperanza. Una Constitución para un nuevo Chile* (La Serena, Nueva Mirada Ediciones).
- CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS (2023): “Cámara despacha a ley reforma de nuevo proceso constituyente”, disponible en: <https://www.camara.cl/cms/noticias/2023/01/11/camara-despacha-a-ley-reforma-de-nuevo-proceso-constituyente/>
- CARRASCO DELGADO, Sergio (2008): “La evolución político-constitucional de Chile”, en: *Estudios constitucionales* (vol. 6 núm. 2).
- CARRASCO DELGADO, Sergio (2016): “Génesis de la Constitución Política de 1980”, en: *Revista de Derecho Público* (núm. 29-30).
- CARTES MONTORY, Armando (2020): *Región y Nación. La construcción provincial de Chile en el siglo XIX* (Santiago, editorial Universitaria).
- CASALS, Marcelo; PERRY, Mariana (2020): “De la democracia revolucionaria a la democracia posible. Trayectorias políticas y conceptuales de la democracia en la izquierda marxista chilena, c.1950-c.1990”, en: *Historia* (vol. 1 núm. 53).
- CAZOR, Kamel (2000): “Democracia y constitución en Chile”, en: *Revista de Derecho* (vol. 11).
- CEA, José Luis (1989): “Aproximación a la conciencia constitucional chilena”, en: *Revista Chilena de Derecho* (vol. 16 núm. 2).

- CHADWICK, Andrés (2018): “No queremos que avance el proyecto de nueva Constitución de Bachelet”, en: Foro ICARE. ¿Cómo viene el 2018?, charla efectuada el 15 de marzo de 2018, disponible en: <https://www.icare.cl/contenido-digital/no-queremos-avance-proyecto-nueva-constitucion-bachelet-andres-chadwick-ministro-del-interior/>.
- CHAPARRO, Patricio (1992): *Las propuestas democráticas del Grupo de los 24* (Santiago, Grupo de Estudios Constitucionales).
- COLLIER, Simon (1977): *Ideas y política de la independencia chilena 1808-1833* (Santiago, editorial Andrés Bello).
- CONTRERAS, Pablo; LOVERA, Domingo; PONCE DE LEÓN, Viviana; SALGADO, Constanza (2022): *La Convención Constitucional de Chile. Origen, orgánica, estatutos y procedimientos*. (Valencia, Tirant Lo Blanch).
- CORREA SUTIL, Jorge (1990): “La reforma constitucional de 1989. Estudio crítico”, en: *Cuadernos de Análisis Jurídico Universidad Diego Portales* (núm. 13).
- CORREA SUTIL, Sofía (2015): “Los procesos constituyentes en la historia de Chile: lecciones para el presente”, en: *Estudios Públicos* (núm. 137).
- COVER, Robert (2002): *Derecho, narración y violencia. Poder constructivo y poder destructivo en la interpretación judicial* (Barcelona, Gedisa Editorial).
- CRISTI, Renato y RUIZ-TAGLE, Pablo (2006): *La República en Chile. Teoría y práctica del Constitucionalismo Republicano* (Santiago, Editorial Lom).
- DIARIO CONSTITUCIONAL (2022): “El principio de Plurinacionalidad”, disponible en: <https://www.diario-constitucional.cl/2022/07/30/el-principio-de-plurinacionalidad/>.
- DONOSO, Ricardo (1959): “José Joaquín de Mora y la Constitución de 1828”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho* (núm. 1).
- DONOSO, Ricardo (1981): *El Catecismo Político Cristiano* (La Paz, Cámara Nacional de Comercio).
- DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio (2000): “El sistema jurídico indiano en el constitucionalismo chileno durante la Patria Vieja (1810-1814)”, en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* (núm. 22).
- EL PAÍS (2018): “Bachelet presenta una propuesta de nueva Constitución a seis días del fin de su Gobierno”, disponible en: [https://elpais.com/internacional/2018/03/06/actualidad/1520356224\\_601806.html](https://elpais.com/internacional/2018/03/06/actualidad/1520356224_601806.html).
- ELGUETA, Gloria; MARCHANT, Claudia (2020): *De la marcha y el salto. Chile, octubre 2019* (Santiago, Tiempo Robado).
- ESTEFANE, Andrés; OSSA, Juan Luis (2017): “Militancy and parliamentary representation in Chile, 1840-1870. Notes for a prosopographical study of the Chamber of deputies”, en: *Parliament, Estates & Representation* (vol. 37 núm. 2).
- FÁBREGA, Jorge (2022): “Ordenamiento Ideológico En La Convención Constitucional Chilena”, en: *Revista Ciencia Política* (vol. 42 núm. 1).
- FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CHILE (2018): “Análisis comparado constitucional del proyecto de Presidenta Bachelet y Constitución Vigente”, disponible en: <https://derecho.uchile.cl/dam/jcr:6e438a1c-6a26-4379-bc2c-54fc3cc0c020/comparado-constitucionalcompressed.pdf>.
- FAÚNDEZ, Julio (2011): *Democratización, desarrollo y legalidad. Chile 1831-1973* (Santiago, ediciones Universidad Diego Portales).
- FELIU CRUZ, Guillermo (2000): “La primera misión de los Estados Unidos de América en Chile”, en: *Obras Escogidas Santiago de Chile, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana- Universidad de Chile* (vol. 4).

- FERMANDOIS HUERTA, Joaquín (2013): *La revolución inconclusa. La izquierda chilena y el gobierno de la Unidad Popular* (Santiago, Centro de Estudios Públicos).
- FERNÁNDEZ ABARA, Joaquín (2016): *Regionalismo, Liberalismo y Rebelión. Copiapó en la guerra civil de 1859* (Santiago, RIL Editores).
- FERNÁNDEZ ABARA, Joaquín (2018): “Las guerras civiles en Chile”, en: Jaksic, Iván; Ossa, Juan Luis (editores), *Historia política de Chile, 1810-2020. Prácticas políticas* (Santiago, Editorial Fondo de Cultura Económica-Universidad Adolfo Ibañez), t. I.
- GALDAMEZ ZELADA, Liliana (2017): “Medio ambiente, Constitución y tratados en Chile”. en: *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* (vol. 50 núm. 48).
- GARCÉS, Mario (2020): *Estallido social y una nueva constitución para Chile* (Santiago. LOM), vol. I.
- GARCÍA, José Francisco; VERDUGO, Sergio (2015): “Subsidiariedad. Mitos y Realidades en Torno a su Teoría y Práctica Constitucional”, disponible en: <https://derecho.udd.cl/centro-justicia-constitucional/publicaciones/subsidiariedad-mitos-y-realidades-en-torno-su-teoria-y-practica-constitucional/>.
- GARCÍA-HUIDOBRO BECERRA, Cristóbal (2012): “El reglamento constitucional provisorio de 1812. Reflexiones para un bicentenario”, en: *Revista Chilena del Derecho* (vol. 39 núm. 1).
- GARÍN, Renato (2022): *El fracaso. Cómo se incendió la Convención* (Santiago, ediciones Catalonia).
- GARRETÓN, Manuel (2021): *Antecedentes y proyección del estallido social de octubre de 2019* (Santiago, LOM- Friedrich Ebert Stiftung).
- GAZMURI RIVEROS, Cristián (1990): “Libros e ideas políticas francesas en la gestación de la independencia de Chile”, en: *Caravelle* (núm. 5).
- GLENISSON, Claire (2022): “Une séquence constituyente contrarié: le rejet du projet de constitution proposé par la Convention Constitutionnelle au Chili”, en: *Jus Politicum. Revue Internationale de Droit Constitutionnelle* (12 de septiembre).
- GONZÁLEZ PIZARRO, José Antonio (1999): “La libertad de opinión, su normativa y aplicación en la década de 1930”, en: *Revista Chilena del Derecho* (vol. 26 núm. 3).
- GONZÁLEZ PIZARRO, José Antonio (2019): “El concepto de tolerancia religiosa en la primera mitad del siglo XIX: a propósito de dos documentos diplomáticos británicos de 1854”, en: *Revista de Derecho* (vol. 26).
- GONZÁLEZ PIZARRO, José Antonio (2020): “La defensa de la soberanía en América Latina y sus instrumentos jurídicos en los siglos XIX-XX. Problemáticas y aplicaciones”, en: *Aldea Mundo* (año 25 núm. 49).
- GONZÁLEZ PIZARRO, José Antonio (2023): “El triunfo de la rebelión civilista y regionalista de Antofagasta contra la dictadura militar en 1932”, en: *Estudios Atacameños* (vol. 69).
- GREZ TOSO, Sergio (1997): *De “la regeneración del pueblo” a la huelga general. Génesis y evolución histórica del movimiento popular en Chile (1810-1890)* (Santiago, Dibam- Ril Editores- Centro de Investigaciones Diego Barros Arana).
- GREZ, Sergio (2011): “La ausencia de un poder constituyente democrático en la historia de Chile”, en: *Tareas, Centro de Estudios Latinoamericanos “Justo Arosemena” Panamá* (núm. 139).
- GREZ, Sergio (2016): “La Asamblea Constituyente de Asalariados e Intelectuales Chile, 1925: entre el olvido y la mitificación”, en: *Izquierdas* (vol. 29).
- GIULOFF TITIUN, Matías (2022): “La propiedad y la tensión entre cambio y estabilidad: reflexiones para una Constitución sustentable”, en: *Revista de Derecho. Universidad de Concepción* (núm. 249).

- HANISCH ESPÍNDOLA, Walter (1970): *El catecismo político cristiano: las ideas y la época*, 1810. (Santiago, Imprenta Andrés Bello).
- HANISCH S. J, Walter (1976): *Juan Ignacio Molina sabio de su tiempo* (Santiago, ediciones Nihil Mihi).
- HEISE, Julio (1978): *Años de formación y aprendizaje políticos 1810/1833* (Santiago, editorial Universitaria).
- HERNÁNDEZ ARAYA, Nicolás (2016): “Protección constitucional del medio ambiente: análisis comparado entre Chile y Ecuador”, en: *Revista Justicia Ambiental* (núm. 8).
- HERNÁNDEZ TOLEDO, Sebastián (2020): “La legitimidad del poder. Una aproximación al debate sobre el concepto de democracia en Chile (1925-1948)”, en: *Estudios de historia moderna y contemporánea de México* (núm. 60).
- HERNÁNDEZ, Roberto (1984): “La Guardia nacional de Chile. Apuntes sobre su origen y organización, 1808-1848”, en: *Historia* (vol. 19).
- HERRERA, Hugo (2019): *Octubre en Chile. Acontecimiento y comprensión política: hacia un republicanismo popular* (Santiago, Editorial Katankura).
- HUNEEUS, Carlos (2000): *El régimen de Pinochet* (Santiago, Editorial Sudamericana).
- KAHN, Paul W (2014): *El análisis cultural del derecho* (Bogotá, Siglo del Hombre Editores).
- LASTARRIA, José V. (1856): *La constitución política de la República de Chile comentada* (Valparaíso, Imprenta del Comercio).
- LASTARRIA, José V. (1875): *Proyecto de Código Rural para la República de Chile acompañado de un apéndice con notas explicativas* (Santiago, Imprenta de la República).
- LETÉLIER, Valentín (1901): *La Gran Convención de 1831-1833. Recopilación de las actas, sesiones, discursos, proyectos i artículos de diarios relativos a la Constitución de 1833* (Santiago, Imprenta Cervantes).
- MARSHALL, T.H.; BOTTOMORE Tom (1998): *Ciudadanía y Clase Social* (Madrid, Alianza Editorial).
- MASCAREÑO, Aldo (2018): “La Constitución de 1925. Crisis y legitimación constitucional en perspectiva sociológica”, en: Fontaine, Arturo (coordinador), *1925 Continuidad republicana y legitimidad constitucional, una propuesta* (Santiago, editorial Catalonia).
- MOLINA BEDOYA, Víctor Alondo (2015): “Existencia equilibrada. Metáfora del Buen Vivir de los pueblos indígenas”, en: *Polis* (vol. 40 núm. 40).
- MORA, José Joaquín de (1888): “Al dieziocho de setiembre de 1828”, en: Amunátegui, Miguel Luis, *Don José Joaquín de Mora. Apuntes biográficos* (Santiago, Imprenta Nacional).
- NAVARRO BELTRÁN, Enrique (2007): “Reformas constitucionales 2005. Un año después”, en: *Revista de Derecho Público* (vol. 69 t. I).
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto (1998): “El Habeas Corpus o el recurso de amparo en Chile”, en: *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época) (núm. 102).
- OLEA RODRÍGUEZ, Helena (2013): *Derecho y Pueblo Mapuche. Aportes para la discusión* (Santiago, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales).
- ORTÚZAR, Pablo (2015): *Subsidiariedad Más allá del estado y del mercado* (Santiago, Instituto de Estudios de la Sociedad).
- OSSA SANTA CRUZ, Juan Luis (2020): “El primer constitucionalismo chileno. Reflexiones históricas para la discusión actual”, en: *Puntos de Referencia. Centro de Estudios Públicos* (núm. 538).
- PEREIRA SALAS, Eugenio (1935): “La actuación de los oficiales navales norteamericanos en nuestras costas (1813-1840)”, en: *Anales de la Universidad de Chile* (núm. 19).

- PEREIRA SALAS, Eugenio (1959): *La influencia norteamericana en las primeras constituciones de Chile* (Santiago, Talleres Gráficos Valdés).
- PÉREZ COFRÉ, Samuel (2018): *La Constitución De 1980 Ante La Junta De Gobierno*, Tesis de Magister, Universidad de Concepción, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- PERRY, Mariana (2021): “El concepto de democracia en la renovación socialista chilena en el exilio”, en: *Historia. Unisinos* (vol. 25).
- PFEFFER URQUIAGA, Emilio (2005): *Reformas constitucionales 2005: antecedentes, debates informes* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile).
- PINTO, Julio; VALDIVIA, Verónica (2009): *¿chilenos todos? La construcción social de la nación (1810-1840)* (Santiago, editorial Lom).
- PIZARRO, Crisóstomo (1971): *La revolución de 1891* (Valparaíso, ediciones Universitarias de Valparaíso).
- PORTALES, Felipe (2000): *Chile, una democracia tutelada* (Santiago, editorial Sudamericana).
- QUINZIO FIGUEIREDO, Jorge Mario (2001): “Recurso de protección. Reivindicación histórica constitucional”, en: *Revista de Derecho Público* (vol. 63 t. I).
- RAVEAU S. Rafael (1935): *Tratado Elemental de Derecho Constitucional Dogmático* (Valparaíso, Imprenta y Litografía Universo).
- RIBADENEIRA AROCA, Kepler (2020): “Buen Vivir: críticas y balances de un paradigma social en construcción”, en: *Diálogo Andino* (vol. 62).
- ROSAS LAURO, Claudia (2006): *Del trono a la guillotina. El impacto de la Revolución Francesa en el Perú (1789-1808)* (Lima, ediciones Instituto Francés de Estudios Andinos-Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú).
- SACCO AQUINO, Sabina (2006): “La Constitución de 1980 como Fundamento y Origen de una Teoría Constitucional de la Irretroactividad”, en: *Revista Chilena de Derecho* (vol. 33 núm. 3).
- SÁENZ DEL CASTILLO CABALLERO, Javier (2010): “Política y religión en los Catecismos Políticos Americanos durante la independencia, 1786-1825”, en: Conference: International Congress “La Iglesia Católica ante la independencia de la América española” Charlas efectuadas del 19 al 22 de abril de 2010 (Roma, Università Europea di Roma), disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/257044993\\_IN\\_PRESS\\_Politica\\_y\\_religion\\_en\\_los\\_catecismos\\_politicos\\_durante\\_la\\_independencia\\_de\\_America\\_1786-1825](https://www.researchgate.net/publication/257044993_IN_PRESS_Politica_y_religion_en_los_catecismos_politicos_durante_la_independencia_de_America_1786-1825).
- SAGREDO BAEZA, Rafael (1996): “Actores políticos en los catecismos patriotas y republicanos americanos, 1810-1827”, en: *Historia Mexicana* (vol. XLV núm. 3).
- SAID, Edward (2008): *El mundo, el texto y el crítico* (Madrid, editorial Debolsillo).
- SALAZAR, Gabriel (2005): *Construcción de Estado en Chile (1800-1837). Democracia de los “pueblos”. Militarismo ciudadano. Golpismo oligárquico* (Santiago, editorial Sudamericana).
- SALAZAR, Gabriel (2009): *Del poder constituyente de asalariados e intelectuales (Chile, siglos XX y XXI)* (Santiago, Lom Ediciones).
- SANHUEZA CRUZ, Manuel (1985): “Exposición del Señor Manuel Sanhueza Cruz”, en: Polanco, José y Torres, Ana María (editores), *Una salida político constitucional para Chile* (Santiago, Instituto Chileno de Estudios Humanísticos).
- SERRANO, Sol (2008): *¿Qué hacer con Dios en la República? Política y Secularización en Chile (1845-1885)* (Santiago, Fondo de Cultura Económica).
- SILVA BASCUÑÁN, Alejandro y SILVA GALLINATO, María Pía (2003): “Derechos Humanos en la Constitución de 1925”, en: *Ius et Praxis* (vol. 9 núm. 1).

- SILVA PINOCHET, Beatríz (2017): *Conflicto y democratización en la historia de Chile*, Tesis doctorado en Sociología, Universidad de Barcelona.
- SILVA PINOCHET, Beatríz (2019): “La Sociedad de la Igualdad y el movimiento social igualitario en el Chile decimonónico”, en: *Cuadernos de Historia* (núm. 51).
- SQUELLA, Agustín (2022): *Apuntes de un constituyente* (Santiago, editorial Universidad Diego Portales).
- SUÁREZ CROTHERS, Christian (2009): “La constitución celda o “straightjacket constitution” y la dogmática constitucional”, en: *Revista Universum* (vol. 1 núm. 24).
- UGARTE GODOY, José Joaquín (2006): “El derecho a la vida y la constitución”, en: *Revista Chilena del Derecho* (vol. 33 núm. 3).
- VALENCIA AVARIA, Luis (1986): *Anales de la República* (Santiago, editorial Andrés Bello), t. I y II actualizados.
- VIERA ÁLVAREZ, Christian (2011): “Análisis crítico de la génesis de la constitución vigente”, en: *Revista de Derechos Fundamentales* (núm. 5).
- ZEITLIN, Maurice (1984): *The Civil Wars in Chile (or the bourgeois revolutions that never were)* (Princeton, Princeton University Press).
- ZÚÑIGA URBINA, Francisco (2012): “Nueva Constitución y constitucionalismo en Chile”, en: *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*.
- ZÚÑIGA URBINA, Francisco (2022): “El rechazo en el plebiscito chileno de 4 de septiembre de 2022: perspectivas constitucionales”, en: *Cuadernos Constitucionales* (núm. 3).

### Documentos citados

- ACTAS DE LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO (1974-1990): *Secreta*, disponible en: [https://www.bcn.cl/historiapolitica/corporaciones/periodos\\_legislativos?periodo=1973-1990](https://www.bcn.cl/historiapolitica/corporaciones/periodos_legislativos?periodo=1973-1990).
- ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO (1973): Disponible en: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/34263/1/acta1\\_1973.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/34263/1/acta1_1973.pdf).
- ACTAS OFICIALES DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA (1975): (Santiago de Chile. Talleres Gráficos Gendarmería de Chile), vol. I. Sesiones 1-31. Septiembre 73 a Abril 74.
- ACTAS OFICIALES DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA COMISIÓN Y SUBCOMISIÓN ENCARGADAS DEL ESTUDIO DEL PROYECTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA (1925): (Santiago de Chile, Imprenta Universitaria).
- ACUERDO POR CHILE (2022): Texto Oficial disponible en: [https://colegioabogados.cl/wp-content/uploads/2022/12/12-12-22-TEXTO-OFICIAL\\_Acuerdo-Constitucional.pdf](https://colegioabogados.cl/wp-content/uploads/2022/12/12-12-22-TEXTO-OFICIAL_Acuerdo-Constitucional.pdf).
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL (1813): “Reglamento electoral de 3 de noviembre de 1813”. disponible en: [https://www.bcn.cl/historiapolitica/elecciones/detalle\\_eleccion?handle=10221.1/62575&periodo=1811-1823](https://www.bcn.cl/historiapolitica/elecciones/detalle_eleccion?handle=10221.1/62575&periodo=1811-1823).
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL (1822): “Elección de miembros para convención preparatoria de 1822”, disponible en: [https://www.bcn.cl/historiapolitica/elecciones/detalle\\_eleccion?handle=10221.1/62578&periodo=1811-1823](https://www.bcn.cl/historiapolitica/elecciones/detalle_eleccion?handle=10221.1/62578&periodo=1811-1823).
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL (2018): “Boletín N°11.617-07: Proyecto De Reforma Constitucional, Iniciado En Mensaje De S.E. La Presidenta De La República para modificar la Constitución Política de la República”. disponible en: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/76296/1/Mensaje%20Pdta.Bachelet.pdf>.
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL (2022): “Historia de la propuesta de constitución y labor constituyente”, disponible en: <https://www.bcn.cl/historia-de-la-constitucion/comisiones/comision/100043>.

- CÁMARA DE DIPUTADOS: “Convocatoria al Primer Congreso Nacional de 1811 por la junta nacional de gobierno, en 15 de diciembre de 1810” en: *Monografía de la Cámara de Diputados. Chile, 1811-1945* (Publicaciones de la Cámara De Diputados), disponible en: <http://www.memoriachilena.cl/archivos2/pdfs/mc0027511.pdf>.
- CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS (1823): *Sesión primera, en 30 de marzo de 1823*, disponible en: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/32302/CLChile\\_1823\\_03\\_30-S001.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/32302/CLChile_1823_03_30-S001.pdf).
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CHILE (1833): *jurada i promulgada el 25 de mayo de 1833*. (Santiago de Chile, Imprenta de La Opinión).
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA CHILENA DE 1973 (2013): *Propuesta del Gobierno de la Unidad Popular, presidido por Salvador Allende* (Santiago de Chile, Sangría Editora).
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE (1980): (Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile).
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHILE (1822): promulgada el 23 de octubre de 1822 (Imprenta del Estado), disponible en: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/17422/3/237972.pdf>.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHILE (1823): promulgada en 29 de diciembre de 1823 (Santiago de Chile, Imprenta Nacional), disponible en: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/17631/5/237973.pdf>.
- Decreto Supremo N°1064, que designa comisión para que estudie, elabore y proponga un anteproyecto de nueva Constitución Política del Estado, de 25 de octubre de 1973.
- GARRIGUES (2022): “Radiografía del Proceso Constituyente - Chile 2021-2022”, disponible en: [https://www.garrigues.com/es\\_ES/proceso-constituyente-chile](https://www.garrigues.com/es_ES/proceso-constituyente-chile).
- GOBIERNO DE CHILE (1812): *Reglamento constitucional provisorio del pueblo de Chile suscripto por el de la capital, presentado para la suscripción a las provincias, sancionado y jurado por las autoridades constituidas* (Santiago. Imprenta del Gobierno por S.B. Johnston y S. Garrison), disponible en: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/17607/3/reglamento-constitucional\\_1812.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/17607/3/reglamento-constitucional_1812.pdf).
- GRUPO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES (1979): *Manifiesto “Bases fundamentales de la Reforma Constitucional. Informe al pueblo de Chile sobre los principales acuerdos alcanzados por el Grupo de Estudios Constitucionales llamado de los 24”* (Santiago, Repositorio Digital Archivo Patricio Aylwin Azócar), disponible en: <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/7263>.
- INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA SOCIEDAD (2022): “Especial. Análisis crítico de la propuesta de la Convención Constitucional” (núm. 30), disponible en: <https://www.ieschile.cl/2022/08/especial-analisis-critico-de-la-propuesta-de-la-convencion/>.
- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE (1828): (Santiago de Chile, Imprenta de R. Rengifo).
- PROPUESTA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE (2022): (Santiago de Chile, edición oficial del Gobierno de Chile).
- PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERAL SOCIALISTA DE CHILE, 1921 (1974): en Julio Heise, *Historia de Chile. El periodo parlamentario 1861-1925*. (Santiago de Chile, editorial Andrés Bello), t. I.
- PROYECTO DE CONSTITUCIÓN PROVISORIA PARA EL ESTADO DE CHILE (1818): (Santiago de Chile. Imprenta del Gobierno), disponible en: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/22257/1/216331.pdf>.

- SENADO (2020): “Firma acuerdo por Chile”, disponible en: <https://www.senado.cl/firma-acuerdo-por-chile-12-12-2022>.
- SENADO (2021): “Protección de los neuroderechos: inédita legislación va a la sala”, disponible en: <https://www.senado.cl/proteccion-de-los-neuroderechos-a-un-paso-de-pasar-a-segundo-tramite>.
- SERVICIO ELECTORAL DE CHILE (2020a): “Plebiscito 2020”, disponible en: <https://historico.servel.cl/servel/app/index.php?r=EleccionesGenerico&id=10>.
- SERVICIO ELECTORAL DE CHILE (2020b): “Plebiscito Nacional 2020 fue la mayor votación en la historia de Chile”, disponible en: <https://www.servel.cl/2020/10/26/plebiscito-nacional-2020-fue-la-mayor-votacion-de-la-historia-de-chile/>.
- SERVICIO ELECTORAL DE CHILE (2020c): “Votación Plebiscito Constitucional 2020”, disponible en: [https://www.servelecciones.cl/#/votacion/elecciones\\_constitucion/global/19001](https://www.servelecciones.cl/#/votacion/elecciones_constitucion/global/19001).
- SERVICIO ELECTORAL DE CHILE (2022): “Resultados definitivos Plebiscito Constitucional 2022”, disponible en: <https://www.servel.cl/resultados-definitivos-plebiscito-constitucional-2022/>.
- SERVICIO ELECTORAL DE CHILE (2023): “Boletín final sobre resultados parciales de la elección del Consejo Constitucional”, disponible en: <https://www.servel.cl/2023/05/08/boletin-final-sobre-resultados-parciales-de-la-eleccion-del-consejo-constitucional/>.
- REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE 1925. Fuentes documentales y bibliográficas para la historia de Chile. Universidad de Chile, disponible en: [http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh\\_article/0,1389,SCI-D%253D10929%2526ISID%253D417%2526PRT%253D10717%2526JNID%253D12,00.html](http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_article/0,1389,SCI-D%253D10929%2526ISID%253D417%2526PRT%253D10717%2526JNID%253D12,00.html).

### **Legislación citada**

- Constitution of The United States, disponible en: [https://www.senate.gov/civics/constitution\\_item/constitution.htm#:~:text=Written%20in%201787%2C%20ratified%20in,exists%20to%20serve%20its%20citizens](https://www.senate.gov/civics/constitution_item/constitution.htm#:~:text=Written%20in%201787%2C%20ratified%20in,exists%20to%20serve%20its%20citizens).
- Ley N°20.840, que sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional, de 3 de mayo de 2014.
- Ley N°20.860, que regula el ejercicio del sufragio de los ciudadanos chilenos en el extranjero, de 20 de octubre de 2015.